



GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL
VICECONSEJERÍA DE
ORDENACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
de Canarias, en sesión de fecha : 29-DICIEMBRE-2004
acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA del presente
expediente:
Las Palmas de G.C. 01-ABRIL-2005



Normas de Conservación



Monumento Natural de Riscos de Tirajana



DOCUMENTO INFORMATIVO

MONUMENTO NATURAL DE RISCOS DE TIRAJANA (C20)

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
de Canarias, en sesión de fecha : **29-DICIEMBRE-2004**
acordó la **APROBACIÓN DEFINITIVA** del presente
expediente:
Las Palmas de G.C. **01-ABRIL-2005**



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the official stamp.



INDICE

- I. INTRODUCCIÓN 4
- 1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y ACCESOS AL MISMO..... 4
- 2. FINALIDAD DE PROTECCIÓN..... 5
- 3. FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN..... 5
- 4. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN..... 6
- 5. DESCRIPCIÓN GENERAL, EN SU CASO, DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN..... 6
- II. INFORMACIÓN TERRITORIAL 7
- 1 MEDIO FÍSICO..... 7
 - 1.1 FISIOGRAFÍA. INTRODUCCIÓN AL MEDIO FÍSICO Y DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA..... 7
 - 1.2. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA..... 8
 - 1.2.1. Geología..... 8
 - 1.2.1.1. Episodios volcánicos y episodios sedimentarios..... 8
 - 1.2.2. Geomorfología..... 10
 - 1.2.2.1. Formas de origen volcánico..... 10
 - 1.2.2.2. Formas de origen continental..... 10
 - 1.3. CLIMA..... 11
 - 1.3.1. Temperaturas..... 12
 - 1.3.2. Precipitaciones..... 12
 - 1.4. HIDROLOGÍA..... 12
 - 1.5. SUELOS Y POTENCIALIDAD AGRÍCOLA..... 13
 - 1.6. CALIDAD VISUAL DEL PAISAJE..... 14
 - 1.6.1. Descripción de las características visuales básicas..... 14
 - 1.6.2. Evaluación del valor paisajístico..... 16
- 2. MEDIO BIÓTICO..... 17
 - 2.1. FLORA Y VEGETACIÓN..... 17
 - 2.1.1. Principales comunidades vegetales..... 17
 - 2.1.2. Inventario florístico..... 17
 - 2.1.3. Grado de protección y/o amenaza..... 20
 - 2.2. FAUNA..... 25
 - 2.2.1. Inventario faunístico..... 25
 - 2.2.2. Grado de protección y/o amenaza..... 27
- 3. IMPACTOS AMBIENTALES..... 29
- 4. UNIDADES DE PAISAJE Y UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS..... 30
 - 4.1. UNIDADES DE PAISAJE..... 30
 - 4.2. UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS..... 31
- 5. MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL..... 32
 - 5.1. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE ORDENACIÓN VIGENTE DEL TERRITORIO..... 32
 - 5.1.1 REFERENCIA A LAS DIRECTRICES GENERALES DE ORDENACIÓN..... 32
 - 5.1.2. El plan insular de ordenación..... 35
 - 5.1.3. Los planes de ordenación urbana..... 36
 - 5.2. USOS Y APROVECHAMIENTOS..... 37
 - 5.3 POBLACIÓN Y POBLAMIENTO..... 39
 - 5.3.1 población..... 39
 - 5.3.2. Estructura de la propiedad..... 40
 - 5.3.3. Patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico..... 40
 - 5.3.3.1. Patrimonio arquitectónico..... 40
 - 5.3.3.2. Patrimonio arqueológico..... 40
 - 5.3.3.3. Patrimonio etnográfico..... 41





6. CONDICIONANTES DE CARÁCTER GENERAL.....41

6.1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN EN EL MONUMENTO NATURAL..... 41

6.2. LEGISLACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y URBANÍSTICA 42

6.3. COMENTARIOS SOBRE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL CONDICIONANTE PARA LA ORDENACIÓN.. 46

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
de Canarias, en sesión de fecha : **29-DICIEMBRE-2004**
acordó la **APROBACIÓN DEFINITIVA** del presente
expediente:
Las Palmas de G.C. **01-ABRIL-2005**





I. INTRODUCCIÓN

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias incluyó al Monumento Natural de Riscos de Tirajana como parte del Parque Natural de Cumbres, siendo reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias actualmente derogada por el Decreto Legislativo 1/2000 (Texto Refundido).

Al igual que sucede con el resto de los Monumentos Naturales, los Riscos de Tirajana son por definición Área de Sensibilidad Ecológica (ASE) en cumplimiento de lo determinado por el artículo 245 del Decreto Legislativo 1/2000 y a efecto de lo previsto en la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico, reconociendo de este modo la fragilidad ecológica y/o paisajística del espacio, aconsejando importantes cautelas frente a los nuevos usos.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y ACCESOS AL MISMO.

Este espacio, con una extensión de 755 hectáreas, está incluido en la Reserva Natural Especial de los Marteles y limita con el Parque Rural del Nublo por el oeste. Así mismo, cabe mencionar que el Monumento Natural de los Riscos de Tirajana está incluido como Lugar de Importancia Comunitario (LIC) en la Directiva Hábitat (92/43 CEE).

La cabecera semicircular o con forma de anfiteatro, es el resultado de importantes procesos de desmantelamiento erosivo. La fuerte pendiente dificulta el análisis de su estratigrafía, pero la clasificación de materiales y establecimiento de una secuencia espacio-temporal, ha permitido conocer la evolución de la depresión desde el Pleistoceno hasta la actualidad.

En la Caldera de Tirajana se ha generado un relieve formado por profundos barrancos de interfluvios sedimentarios. Destacable el Risco Blanco, una intrusión fonolítica con casi cuatro millones de años de antigüedad.

En el mecanismo erosivo de esta zona se ha conjugado la climatología extrema, con frecuentes aguaceros que hacen correr con fuerza los barrancos, y la existencia de capas impermeables y plásticas entre unas coladas fracturadas. Periódicamente se desprenden gigantescas "lascas" de ladera que se deslizan sobre las capas impermeables y forman taludes inestables que se desmoronan provocando grandes avalanchas.

Otro valor añadido al interés geológico y geomorfológico, lo constituyen los endemismos con especies amenazadas y protegidas por normativa específica. En cuanto a la flora son destacables el alhelí (*Cheiranthus scoparius*), *Lotus holocericeus* y el escobón (*Chamaecytisus proliferus*). En lo referente a la fauna, el risquero





(*Petronia petronia*), un pajarillo que hace sus nidos en las rocas y suele estar en zonas pedregosas, así como la constancia de nidificación del halcón (*Falco peregrinus peregrinoides*), protegido por normativa nacional e internacional.

Por su geomorfología de especial interés y la vegetación rupícola asociada, los Riscos de Tirajana quedarían clasificados como un hábitat natural preferente para las actuaciones de protección, conservación y recuperación, contenidas en las Determinaciones Insulares para Actuaciones en Recursos Naturales, Espacios Protegidos, Patrimonio y en Materia de Calidad Ambiental, del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, vigente en la actualidad.

El Monumento Natural de los Riscos de Tirajana no cuenta con población censada, pero sí se encuentran próximas, las localidades de San Bartolomé de Tirajana, Sta. Lucía y Tejeda, pudiéndose realizar el acceso a través de la carretera de San Bartolomé a Tejeda y por la carretera al Pico de las Nieves.

2. FINALIDAD DE PROTECCIÓN.

La redacción de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana se justifica por lo ordenado en el artículo 22 del Decreto legislativo 1/2000 de 8 de mayo (en adelante texto refundido), por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos, que hace referencia a los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos en cuanto al contenido y determinaciones.

El objeto de las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana es el de instrumentar los objetivos de conservación de este Espacio Natural, de acuerdo con la definición de Monumento Natural recogida en el artículo 48.10 del *Texto Refundido*: "*Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial*" y con los valores que posee, siendo los principales los valores paisajísticos, su interés geológico y geomorfológico y los hábitats rupícolas.

Con esta general se procederá a la redacción de las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana

3. FUNDAMENTOS DE PROTECCIÓN.

Este espacio alberga la gran cuenca de cabecera del Barranco de Tirajana, también conocida como Depresión de Tirajana, de destacado interés geológico y geomorfológico. En los sucesivos estudios que se han efectuado a lo largo de los años para determinar el origen de la depresión, han predominado las hipótesis erosivas, si bien, siempre han sido objeto de debate. En la actualidad podría





calificarse como “*Macroforma erosiva producida por grandes deslizamientos*” (Lomoschitz Mora-Figueroa, A, 1999).

En él están presentes numerosos endemismos con especies ~~amenazadas y protegidas~~. No sólo son sus valores naturales los que justifican su declaración como Monumento Natural, sino también el valor paisajístico que constituye un marco escénico de gran belleza y singularidad.

4. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN.

En 1978, el ICONA realiza el informe “Inventario abierto de Espacios Naturales de Protección Especial” en el que se incluye los Riscos de Tirajana.

En 1986, el Cabildo Insular de Gran Canaria aprueba inicialmente el Plan Especial de Protección de los Espacios Naturales de Gran Canaria (P.E.P.E.N.), en el cual se incluía los terrenos que conforman el Monumento Natural como “Tirajana”.

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias lo incluyó como parte del Parque Natural de Cumbres y fue reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

Por otro lado este espacio está considerado como Lugar de Importancia Comunitaria (L.I.C.), en virtud de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats naturales y de la Fauna y Flora Silvestre*.

Por Acuerdo del Gobierno de Canarias de 7 de octubre de 1999 se propuso el ámbito del Monumento Natural de Los Riscos de Tirajana como Lugar de Interés Comunitario. En aplicación de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres la Comisión Europea aprobó posteriormente la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica (Decisión de la Comisión de 28 de diciembre de 2001), donde se incluye Los Riscos de Tirajana (LIC ES 7010018).

Y por último, el *Texto Refundido*, que sigue manteniendo la reclasificación hecha por la anterior *Ley 12/1994* que hoy articula junto a la *9/1999* de Ordenación del Territorio de Canarias.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL, EN SU CASO, DE LA ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN.

Este espacio está incluido en la Reserva Natural Especial de los Marteles, limitando por el Norte con el Pico de Las Nieves, al Este con las Mesas de Las Vacas, al Oeste con el Cortijo de Pargana y con el Parque Rural del Nublo y al Sur con el Lomo de Vera.





II. INFORMACIÓN TERRITORIAL.

1 MEDIO FÍSICO.

1.1 FISIOGRAFÍA. INTRODUCCIÓN AL MEDIO FÍSICO Y DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA.

El Monumento Natural de los Riscos de Tirajana, constituye un espacio trapezoidal de planta irregular y bordes sinuosos, cuya superficie se desarrolla en las cumbres de la isla de Gran Canaria. Se localiza entre las cotas altitudinales de los 1100 m. a los 1900 m.

El Monumento Natural comprende 755 ha., lo cual supone el 0,47 % de la extensión de Gran Canaria, compartido por los términos municipales de Valsequillo, San Bartolomé, Santa Lucía, Tejeda y San Mateo.

Los Riscos de Tirajana se extienden desde la Degollada de la Plata, como punto más occidental, hasta el Torrente de Cuevas Blancas, como extensión más oriental. Se salvan desniveles mínimos a lo largo de toda la unidad de 400 m para los escarpes de los puntos extremos mencionados, y de 850 m desde el Pico de las Nieves (1949 m), al pie de los torrentes de los Culatones (1100 m).

El Monumento Natural está incluido en la Reserva Natural Especial de los Marteles y limita con el Parque Rural del Nublo por el oeste. La Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias lo incluyó como parte del Parque Natural de Cumbres y fue reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias actualmente derogada por el Decreto Legislativo 1/2000 (Texto Refundido).

Al igual que sucede con el resto de los Monumentos Naturales, los Riscos de Tirajana son área de sensibilidad ecológica (ASE) en virtud de lo determinado por el artículo 245 del Decreto Legislativo 1/2000, y a efectos de lo previsto por la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico, reconociendo de éste modo la fragilidad ecológica y/o paisajística del espacio, aconsejando importantes cautelas frente a los nuevos usos. Así mismo, cabe mencionar que el Monumento Natural de los Riscos de Tirajana está declarado como lugar de Importancia comunitaria (LIC's) por la directiva hábitat.

No sólo son sus valores naturales los que justifican su declaración como monumento natural, sino también el valor paisajístico que constituye un marco escénico de gran belleza y singularidad.

Para la redacción de la información que se presenta a continuación, se ha utilizado como documento base, entendiéndose que es un texto de rango superior, el Plan Director de la Reserva Natural Especial de los Marteles





aprobado por Orden departamental con fecha 29 de enero de 2001 que acordó la aprobación definitiva del presente expediente en Las Palmas de Gran Canaria a 6 de marzo de 2002, adecuando la información que éste aporta referente a los Riscos de Tirajana al nuevo texto.

1.2. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.

1.2.1. Geología.

1.2.1.1. EPISODIOS VOLCÁNICOS Y EPISODIOS SEDIMENTARIOS.

Ciclo I: Formación fonolítica.

El ciclo I, de edad Mioceno Superior está escasamente representado en el ámbito del espacio natural. En el extremo SO encontramos tobas e ignimbritas riolíticas-traquíticas peralcalinas pertenecientes a este ciclo. Apoyadas a esta unidad aparecen las ignimbritas y coladas fonolíticas peralcalinas en afloramiento escaso.

Ciclo Roque Nublo.

Las rocas que más superficie ocupan en el área del Monumento Natural son las correspondientes al ciclo volcánico Roque Nublo.

Los Riscos de Tirajana están constituidos por apilamientos de materiales de dicho ciclo. En estos escarpes de una espectacularidad paisajística considerable, se observan las coladas procedentes de emisiones de carácter lávico de composición basáltica basanítica que evolucionan a benmoreitas y tefritas, con que comienza la actividad de este ciclo y finaliza con intrusiones fonolíticas (Risco Blanco).

Después de las primeras emisiones lávicas, debido probablemente a las altas presiones y temperaturas en la cámara magmática, comienzan las emisiones de carácter explosivo emitiéndose un gran volumen de brechas de composición mayoritariamente tefrítica o tetrofonolítica (brechas Roque Nublo pliocénicas). Las últimas emisiones de brechas son potentes mantos relacionados con el desarrollo de una posible caldera que colapsa y provoca el deslizamientos gravitatorio de parte de estas unidades que son las que ocupan la mayor parte del espacio objeto de estudio.

En el techo de esta unidad pueden encontrarse coladas y "sills" fonolíticos de edad Roque Nublo emitidas por los pitones del ciclo. Ahora bien lo que realmente se sitúa estratigráficamente al techo de estos materiales son las brechas de las facies centrales y deslizadas de la unidad.

Las etapas finales de actividad del ciclo Roque Nublo se caracteriza por la aparición de domos endógenos de composición fonolítica haüynica. Estas chimeneas de fonolitas haüynitas que rompen con las disposiciones subhorizontales de los materiales aludidos, destacan como roques de erosión litodiferencial sobresaliendo el





pitón de Risco Blanco como accidente morfológico más distinguido del espacio. Situado en la pared del escarpe erosivo presenta un gran tamaño (con una superficie de 400 x 600 m) y una altura de 400 m. Además lo caracteriza su morfología de escarpadas paredes casi verticales en las que se observan numerosas diaclasas que convergen hacia la parte culminante. En la parte basal y como roca encajante se observan escorias de color rojizo de un antiguo cono del tramo basal de este ciclo y, asimismo, aparecen varios diques muy anchos a modo de salideros o "plug" de composición básica con fenocristales de olivino y piroxeno.

Ciclo post Roque Nublo.

En los escarpes erosivos de Tirajana también se pueden observar las coladas basálticas pleistocénicas emitidas durante el Ciclo volcánico Post Roque Nublo.

Encontramos además en el ámbito del espacio natural depósitos de deslizamientos gravitacionales. Se trata de depósitos ligados a grandes escarpes constituidos por el apilamiento de los materiales del ciclo Roque Nublo (Riscos de Tirajana en este caso). Esto parece indicar que la edad de estos depósitos es posterior a la emisión del ciclo Roque Nublo y más concretamente debió tener lugar durante el período de erosión entre 3,4 y 2,9 m.a. Anterior a la emisión del Post Roque Nublo. Si bien ocasionalmente pueden existir depósitos que comenzarán a formarse con anterioridad y otros más recientes.

En la parte alta del escarpe erosivo de Tirajana (desde la base de Mesa de las Vacas hasta la zona de Pinomocho) afloran tobas, depósitos epiplásticos y freatomagmáticos. Se trata de materiales constituidos por unas tobas marronáceas con estructuración interna cuyos fragmentos son casi exclusivamente basaltos y basanitas.

Ciclo Reciente.

El ciclo Reciente no aparece representado en el ámbito de estudio

Depósitos detríticos holocenos y actuales.

Existencia en los escarpes de depósitos caóticos a modo de conos de deyección que están descansando sobre los materiales de deslizamientos gravitacionales que rellenan la depresión de la caldera erosiva de Tirajana. Se trata de depósitos recientes que en planta presentan forma triangular con el vértice agudo apuntando hacia la zona culminante de cabecera. La composición de los cantos en estas zonas es eminentemente básica debido a la abundancia de coladas básicas de los Ciclos Roque Nublo y post Roque Nublo. También se observan fragmentos de brechas Roque Nublo.





1.2.2. Geomorfología.

1.2.2.1. FORMAS DE ORIGEN VOLCÁNICO.

El Monumento Natural alberga la cabecera de la depresión de Tirajana. Los Riscos de Tirajana son las paredes de una enorme cuenca erosiva, originada en la cabecera del barranco de Tirajana. Se trata ésta de una macroforma singular dentro de la geología regional del archipiélago canario. Sus dimensiones, más de 35 km² de superficie, y la gran extensión de depósitos de deslizamientos gravitacionales (Itge, 1990 y Lomoschitz & Corominas, 1996) ofrecen un buen ejemplo de depresión erosiva en terreno volcánico, en cuyo origen y evolución han intervenido grandes deslizamientos del terreno¹.

Como forma de origen volcánico destacada y que confiere al área de una personalidad morfológica singular el **Risco Blanco** en el borde este del barranco de Tirajana. Presenta una morfología cilíndrica y una disyunción columnar siendo el ordenamiento de la misma una imbricación de columnas con una dirección paralela a la del alargamiento del pitón.

De otra parte, los materiales del ciclo Roque Nublo presentan un tipo muy característico de disyunción bastante grosero (mayor diámetro de las columnas, mayor longitud de éstas). En ocasiones este tipo de disyunción da lugar a sistemas conjugados de diaclasas, uno perpendicular a la superficie de la colada y otro oblicuo a esta. También las coladas básicas del ciclo post Roque Nublo presentan una disyunción columnar típica en unidades de centímetros de diámetro, a métricas en los casos extremos.

1.2.2.2. FORMAS DE ORIGEN CONTINENTAL.

Entre las formas producidas por agravación y degradación por los cursos de aguas continentales, se señalan:

Barrancos y/o valles de origen fluviotorrencial. Se trata de valles o barrancos con una morfología transversal en “v” (Barranco del Negro), características de cursos de agua poco evolucionados.

Depósitos de vertientes o coluviones. Este tipo de formas aparecen adosados a los pies de los escarpes. Dada la frecuente alternancia de materiales cohesionados (b.r.n., coladas básicas), con materiales más alterables o menos consolidados (piroclastos, ignimbritas, lapilli), es un hecho frecuente la socavación de paredes verticales o fuertemente inclinadas. En otras ocasiones encontramos grandes masas de bloques que se mueven en el seno de una masa arcillosa o limosa, dando lugar a los denominados depósitos gravitacionales. Los procesos erosivos de vertiente han dejado rastros por todas partes (arenización de las brechas volcánicas, alteración de

¹A.LOMOSCHITZ MORA-FIGUEROA: “La depresión del barranco de Tirajana, Gran Canaria”.1999.





la roca, campos de bolos y bloques, etc.); pero en la actualidad, muchos de estos procesos están claramente atenuados.

1.3. CLIMA.

Las características climáticas de canarias, no sólo vienen definidas por los valores que habitualmente se manejan, tales como las precipitaciones, temperaturas, tasas de insolación, humedad y viento entre otros; sino también por la localización del área de interés y el relieve, como condicionantes en el comportamiento atmosférico.

Entre las latitudes 27° y 29° N, el Archipiélago Canario se encuentra en un área de transición entre el clima templado y el tropical. El cinturón de las altas presiones subtropicales, a esta latitud es uno de los factores que en mayor medida caracteriza el clima en Canarias.

La influencia del anticiclón de Las Azores permite el dominio del buen tiempo y genera el tiempo que conocemos como "normal o de alisios". Estos vientos templados, cargados de humedad, vienen del NE y propician la formación del conocido "mar de nubes" en las vertientes de barlovento a la altura de las medianías.

Los Alisios junto con la denominada Corriente Fría de Canarias, que baña nuestras costas, mantienen las temperaturas suaves que debido a las altas tasas de insolación deberían ser mucho más elevadas.

Los procesos de convección y formación de nubes en Canarias se maximizan por el efecto canalizador de las masas de aire húmedo, del relieve canario.

No obstante, conviene señalar que tal estabilidad general no contradice la existencia de diferencias microclimáticas determinadas por la morfología del relieve y las diferencias de cota. En este sentido, existen variaciones climáticas según se trate de puntos elevados o por el contrario, de zonas en vaguada o las "hoyas" en general.

Conviene señalar que las temperaturas medias son más bajas en aquellos lugares expuestos al alisio que en los resguardados; a la inversa, la humedad relativa es mayor en los primeros que en los segundos. Por ello, en los lugares expuestos, los meses más cálidos son también los más húmedos por ser entonces cuando es más importante la circulación del alisio, mientras que en los lugares resguardados estos meses coinciden con los más secos.

El Monumento Natural de los Riscos de Tirajana desde el punto de vista climático se ve afectado por los contrastes marcados de altitud y exposición que en conjunción dan lugar a lo que se puede denominar como ambiente semiárido del sur que afecta a la mayor parte de el espacio, excepto en el extremo occidental por encima de los 1500m donde encontramos un ambiente húmedo de cumbres. Las principales situaciones atmosféricas que le afectan son las mismas que afectan al ámbito regional e insular, es decir, el régimen de alisios, el régimen atlántico y polar y el régimen del este.





1.3.1. Temperaturas.

En cuanto al régimen térmico, la media anual para todo el período es de 15,9°C. Las máximas se dan durante todo el verano, pero fundamentalmente en julio y agosto, cuyas medias para todo el período alcanzan los 29,1°C. Siendo estos datos no extrapolables a todo el Espacio, ya que la estación Termopluviométrica de referencia es la de San Bartolomé de Tirajana, la cual sólo nos puede ofrecer datos de temperatura de la base de este Monumento Natural.

1.3.2. Precipitaciones.

La media anual de las precipitaciones es de 437,0 mm. Sólo en tres años se superaron los 600 mm de lluvia anual, hecho que ocurrió en 1979, con 811,1 mm en 1989, con 933,9 mm y los 941,7 mm de 1991. La estación invernal es la que proporciona más agua, pero no hay meses con máximos, sino que se distribuyen muy homogéneamente desde octubre hasta marzo. Las precipitaciones máximas en 24 horas no alcanzan los valores de cumbres, pero se recogen volúmenes de agua importantes.

1.4. HIDROLOGÍA.

Los Barrancos de la Culata, Barranco del Negro y Barranco de Agualatente, cuyas cabeceras se inician en los escarpes de Tirajana no conducen agua de forma permanente. No obstante, su existencia implica una gran trascendencia en la recarga de los acuíferos y en las condiciones hidrográficas de las zonas limítrofes con el espacio protegido.

No se han encontrado en la zona ningún pozo aunque existe una galería en uso en el extremo oriental.

Los barrancos existentes, además de los mencionados son:

- Barranco del Agua.
- Barranco de Pavón.
- Barranco de las Rosas.
- Barranco de la Audiencia.
- Barranco de la Culata.
- Barranco de las Fuentes.
- Barranco de la Hiedra.
- Barranco de los Solapones.

Como infraestructura hidráulica de carácter secundario se señalan unas tuberías (se han contabilizado tres), de escaso diámetro que descienden por los escarpes en dirección a los asentamientos poblacionales de Agualatente y Risco Blanco.





1.5. SUELOS Y POTENCIALIDAD AGRÍCOLA.

El suelo constituye el soporte básico de los ecosistemas terrestres y el recurso fundamental de los sistemas productivos agrarios. Su génesis está ligada a diversos factores geológicos, bióticos, topográficos, climáticos y antrópicos, en los que la escala temporal juega un papel determinante.

La baja tasa de renovación de este recurso y sus implicaciones productivas y ecológicas proporcionan al suelo un destacado valor como recurso natural valor que se refuerza ante su escasez, en un entorno que por sus características físicas han limitado en gran medida los procesos de formación edafogenética.

El suelo cultivable es un recurso muy escaso en toda la isla. El origen volcánico de la misma da lugar a un tipo de roca que, bajo las condiciones climáticas actuales requieren un largo lapso de tiempo para la edafogénesis. Por otra parte, la fuerte capacidad erosiva de las aguas torrenciales provoca el arrastre del suelo no protegido por la vegetación. En este caso, la deforestación de la isla y el abandono de cultivos tienen consecuencias negativas e irreversibles.

Las principales limitaciones que presentan estos suelos derivan del reducido espesor efectivo, los severos riesgos de erosión, las pendientes acentuadas y las crisis hídricas: deficiencias de agua durante el periodo seco estival y exceso de agua durante los momentos de mayores precipitaciones.

Los suelos presentes en el ámbito de estudio son aquellos denominados, suelos poco evolucionados, son suelos en los que, bien por formarse sobre un material geológico reciente, o bien porque su posición topográfica sobre superficies de fuertes pendientes (barrancos, acantilados y otros), favorece la erosión, presentan un escaso espesor y un bajo contenido en elementos finos, los más reactivos y de mayor importancia en la fertilidad del suelo.

Constituyen, por lo tanto, suelos no aptos para la agricultura intensiva, aunque en determinadas situaciones constituyen el sustrato de una vegetación de indudable interés ambiental en esta isla.

- XEROCHREPTS-ORTHENTS.
- XERORTHENTS-OCHREPTS.
- XEROCHREPTS.
- LITHIC-XERORTHENTS.

Los suelos que encontramos en la zona del espacio protegido son en general pobres, dentro del orden de los *leptosoles*, con horizontes muy pocos desarrollados y con drenaje irregular.

En la zona de los escarpes domina el subgrupo lithic xerorthent cuya capacidad de uso agrario es muy baja. Por otra parte, en la zona de los taludes de depósitos sedimentarios aparecen los xerochrept y en la zona del Cortijo de Pargana la





asociación xerorthent- ochrept y en Barranco del Negro, xerorthent. Se trata en sí de suelos de escasa capacidad agrológica.

1.6. CALIDAD VISUAL DEL PAISAJE.

En este apartado se partirá de una concepción del paisaje basada en la definición de George Bertrand, quien lo considera como: *“una porción de espacio caracterizado por un tipo de combinación dinámica, y por consiguiente inestable, de elementos geográficos diferenciados (abióticos, bióticos y antrópicos), que actuando dialécticamente unos sobre otros, hacen del paisaje, un conjunto geográfico indisociable, que evoluciona en bloque, tanto bajo el efecto de las interacciones entre los elementos que lo constituyen, como bajo el efecto de la dinámica propia de cada uno de los elementos considerados separadamente”*.

A partir de esta concepción, se ha abordado el estudio de la Calidad Visual del Paisaje del presente Espacio Natural Protegido.

1.6.1. Descripción de las características visuales básicas

El conjunto de características visuales que configuran el ámbito comprendido por el Monumento Natural de Riscos de Tirajana se describe de modo general a continuación:

Elementos visuales

El paisaje está configurado por una serie de elementos visuales (forma, línea, color, textura y escala) que dan distintas propiedades y características a cada sector del ámbito Monumento Natural:

- Color: esta propiedad visual viene definida por el tinte, especialmente el del azul del cielo (presente en todo el territorio) y del mar como fondo. Otras coloraciones tales como los verdes de la vegetación (que ofrecen variados tonos según la estacionalidad), el verde-terroso de laderas, y los ocres predominan en las zonas menos antropizadas sobre los artificiales. Sin embargo, en las zonas de concentración poblacional se combinan estos colores con el blanco y el verde de los jardines y cultivos.
- Forma: los volúmenes más destacados en general, son los tridimensionales de las estructuras geológicas (Los Riscos) y escasamente las construcciones humanas.
- Línea: dominan en el paisaje todo tipo de líneas: oblicuas, horizontales, irregulares y algunas verticales, con mayor o menor grado de fuerza, complejidad y orientación.





- Las líneas oblicuas, las forman los cauces de barranco y las barranqueras, siendo líneas de fuerza dentro del paisaje.
- Las horizontales, están dominadas por la línea de horizonte (sólo en los casos en que el observador se sitúe en la parte alta del Monumento (Cumbre).
- Las líneas verticales que se detectan en el paisaje derivan, de los escarpes en las vertientes de los barrancos y de los postes de tendido eléctrico y telefónico que cruzan determinados sectores.
- Por último, las líneas irregulares están constituidas por las pistas que recorren el interior del espacio.

En general, los bordes son definidos en las áreas donde se ubica el poblamiento por su contraste con el entorno, mientras que son más difusos en las naturales, sobre todo a la hora de establecer límites entre laderas y cauces de los barrancos, aunque en otros casos, como las elevaciones más destacadas del terreno, sus límites sí que están totalmente definidos con respecto a lo que les rodea.

- Textura: el grano que presenta la vegetación va de fino-medio, en pastizales y matorrales de sustitución, a medio-groeso en los fondos de los barrancos más encajados. La masa vegetal es más continua y homogénea en mesas y rampas de suaves pendientes (Cortijo de Pargana, etc).

- Escala: los diversos elementos integrantes del paisaje presentan una escala relativa desde los puntos de observación, especialmente si éstos abarcan una gran longitud visual (amplias y abiertas panorámicas).

Concluyendo, se puede afirmar que en el Monumento Natural predominan los paisajes relativamente abiertos a la visión, donde prevalecen las líneas verticales si se observa desde el pie de los Riscos y horizontales y oblicuas desde la parte alta.

Componentes del paisaje

Las características visuales intrínsecas del espacio residen en los elementos naturales o artificiales que lo configuran. A dichos factores del medio físico y antrópico perceptibles con la vista, en que se puede descomponer el territorio, se les denomina componentes del paisaje.

En este espacio natural protegido, se pueden desagregar una serie de componentes paisajísticos:

- Relieve: las formas del terreno contribuyen a la configuración del paisaje de forma decisiva. Las peculiaridades morfológicas se basan fundamentalmente en los matices de pendiente y en los diversos volúmenes con destacadas elevaciones que salpican el paisaje.





- Vegetación: caracteriza de diversa forma y manera al espacio considerado, unas veces de manera más determinante y, secundariamente, cuando cubre partes del suelo (laderas no demasiado escarpadas). En las áreas humanizadas y en taludes de fuerte pendiente existe de forma diseminada o bien ha desaparecido por completo.

En las zonas de pastizales y matorrales, la estacionalidad marca decisivamente la aparición de verdes, coincidiendo con lluvias más o menos esporádicas, mientras que en la época estival aumentan los ocres y amarillos pajizos.

En cualquier caso, obstaculizan la visión del suelo, con lo que contribuyen a ocultar las posibles actuaciones humanas.

-Suelo y roca: debido a la tipología de las formaciones geológicas del Monumento, que por otro lado inciden en procesos erosivos importantes, predomina un paisaje abierto aunque en algunos sectores encajados, que presenta formas onduladas (laderas, morros y escarpes).

- Agua: este componente llega a ser importante cuando el fondo escénico lo caracteriza el mar que, por su color y textura añade un gran contraste con el paisaje de tierra. Sólo se aprecia desde la parte más alta.

- Actuaciones humanas: No son destacables, a excepción de las masas forestales de repoblación.

1.6.2. Evaluación del valor paisajístico

El valor paisajístico de un sistema territorial hace referencia a sus valores perceptuales, incluyendo consideraciones de orden estético.

El valor paisajístico se establece a partir de la consideración de los siguientes aspectos: la *visibilidad* o territorio que puede apreciarse desde una zona o punto determinado; la *calidad paisajística* que incluye las características intrínsecas del punto (morfología, vegetación,...); la *calidad visual del entorno inmediato*; la *calidad del fondo escénico* (altitud, formaciones vegetales, geomorfología); la *fragilidad* o capacidad del paisaje para absorber los cambios que se produzcan en él; y la *frecuentación humana*, ya que la población afectada incide de manera directa en la calidad del paisaje.

Analizar los paisajes implica conocer como la sociedad, que ha vivido y que vive en el ámbito de estudio, ha utilizado los recursos del medio para modificar el espacio en función de sus propias necesidades, es decir, los paisajes actuales evidencian como las distintas sociedades históricas han ido transformando el territorio para aprovechar sus recursos.

La diversidad paisajística de un ámbito territorial determinado es el resultado de la conjunción de tres elementos territoriales: una topografía contrastada, la distribución de sus formaciones vegetales y la intervención antrópica (roturación de tierras de





cultivo en la actualidad abandonadas); por tanto su valoración se desarrollará en el diagnóstico ambiental de la Memoria Justificativa, más concretamente en el epígrafe 1.2.2. Calidad para la Conservación.

2. MEDIO BIÓTICO.

2.1. Flora y vegetación.

2.1.1. Principales comunidades vegetales.

El espacio que ocupa el Monumento Natural de los Riscos de Tirajana, se enmarca dentro del Ambiente Semiárido del Sur con vegetación rupícola y elementos de transición.

Las variaciones locales, debido a los cambios de exposición y altitud, se van a reflejar tanto en la cobertura vegetal como en sus elementos; mientras que las zonas que se orientan al sur cuentan con un mayor número de individuos semixerifíticos, en aquellos que miran el este o que permanecen en umbría cambian a otros de transición, como retamas, escobones o almendros.

Comunidad de pinos naturales al norte de Risco Blanco y en la zona medio- alta de los escarpes en ambientes rupícolas. La distribución de los mismos es muy dispersa y el porte pequeño debido a las condiciones edáficas. En el extremo occidental se localiza un sector de pendientes suaves poblado también de pinar, y estrechamente relacionado con el Cortijo de Pargana

Como unidad de vegetación que se distingue en la cobertura actual de este espacio natural hay que destacar las comunidades rupícolas. Concretamente son las zonas escarpadas en las que se desarrolla una interesante vegetación de este tipo junto con otros elementos que también colonizan estos biotopos. Así en los riscos se localizan endemismos de gran rareza junto a algunos ejemplares característicos de otras comunidades, como el monteverde, diezmadras sobre el resto del territorio y refugiadas en esos biotopos. La vegetación que caracteriza estos ambientes pertenece fundamentalmente al grupo de las crasuláceas y las compuestas.

A la importancia de la vegetación rupícola se le añade la presencia de tres endemismos exclusivos de este entorno. Estos son, *Bencomia brachystachya*, *Globularia sarcophylla* y *Tanacetum ptarmaciflorum*.

2.1.2. Inventario florístico.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
ASTERACEAE	<i>Allagopappus viscosissimus</i>	Mato de risco
	<i>Tanacetum ferulaceum</i>	Magarza pegajosa
	<i>Tanacetum ptarmaciflorum</i>	Magarza plateada





	<i>Argyranthemum adauctum</i> subsp. <i>Jacobaeifolium</i>	Magarza
	<i>Nauplius graveolens</i> ssp. <i>Stenophyllus</i>	
BORAGINACEAE	<i>Echium decaisnei</i> subsp. <i>decaisnei</i>	Tajinaste blanco
	<i>Echium onosmifolium</i>	Tajinaste negro
	<i>Echium callithyrsum</i>	Tajinaste
BRASSICACEAE	<i>Crambe pritzelii</i>	Col de risco
CRASSULACEAE	<i>Aeonium percarneum</i>	Bejeque
	<i>Aeonium simsii</i>	Pastel de risco
	<i>Aeonium undulatum</i>	
FABACEAE	<i>Lotus genistoides</i>	
	<i>Teline microphylla</i>	Retama amarilla
	<i>Teline rosmarinifolia</i> subsp. <i>eurifolia</i>	
GLOBULARIACEAE	<i>Globularia sarcophylla</i>	Mata de risco
LAMIACEAE	<i>Micromeria helianthemifolia</i>	Tomillo de risco
	<i>Sideritis dasygnaphala</i>	Salvia blanca
ROSACEAE	<i>Bencomia brachystachya</i>	Bencomia de risco
SCROPHULARIACEAE	<i>Scrophularia calliantha</i>	Bella de risco
	<i>Isoplexis isabelliana</i>	Cresta de gallo

PTERIDÓFITOS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
DRYOPTERIDACEAE	<i>Dryopteris oligodonta</i>	Helecho

GIMNOSPERMAS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
PINACEAE	<i>Pinus canariensis</i>	Pino canario

Angiospermas dicotiledóneas

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
APIACEAE	<i>Tinguarra montana</i>	Zanahoria del monte
	<i>Ferula linkii</i>	Cañaheja
	<i>Bupleurum salicifolium</i> ssp. <i>Aciphyllum</i>	
ASTERACEAE	<i>Allagopappus dichotomus</i>	Mamita, mato risco
	<i>Artemisia thuscula</i>	Incienso
	<i>Kleinia neriifolia</i>	Verode
	<i>Sonchus acaulis</i>	Cerraja
	<i>Atalanthus pinnatus</i>	Balillo
BRASSICACEAE	<i>Lobularia canariensis</i> subsp. <i>Canariensis</i>	
CRASSULACEAE	<i>Aeonium spathulatum</i>	Bejeque
	<i>Aichryson porphyrogennetos</i>	
	<i>Aeonium manriqueorum</i>	Pastel de risco
	<i>Greenovia aurea</i>	
	<i>Monanthes brachycaulon</i> var. <i>Brachycaulon</i>	
DIPSACACEAE	<i>Pteroccephalus dumetorus</i>	Rosalillo salvaje
EUPHORBIACEAE	<i>Euphorbia canariensis</i>	Cardón
FABACEAE	<i>Anagyris latifolia</i>	Oro de risco
	<i>Adenocarpus foliolosus</i>	Codeso
	<i>Chamaecytisus proliferus</i>	Escobón
LAMIACEAE	<i>Bystropogon canariensis</i> var. <i>Canariensis</i>	Poleo de monte
	<i>Lavandula minutolii</i>	
	<i>Salvia canariensis</i>	Salvia morisca
OLEACEAE	<i>Olea europaea</i> subsp. <i>cerasiformis</i>	Acebucho
	<i>Forsskaolea angustifolia</i>	Ratonera





ANGIOSPERMAS MONOCOTILEDONEAS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
AMARYLLIDACEAE	<i>Pancratium canariense</i>	Lirio salvaje
ARECACEAE	<i>Phoenix canariensis</i>	Palmera canaria
LILIACEAE	<i>Asparagus plocamoides</i>	Espárrago llorón
ORCHIDACEAE	<i>Habenaria trydactylites</i>	

PTERIDÓFITOS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
ASPLENIACEAE	<i>Ceterach aureum</i>	Doradilla
SINOPTERIDACEAE	<i>Cheilanthes pulchella</i>	

GIMNOSPERMAS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
CUPRESSACEAE	<i>Juniperus turbinata ssp. Canariensis</i>	Sabina

ANGIOSPERMAS DICOTILEDÓNEAS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
ASTERACEAE	<i>Carlina salicifolia</i>	
BRASSICACEAE	<i>Erysimum bicolor</i>	Alhelí montuño
HYPERICACEAE	<i>Hypericum grandifolium</i>	Malfurada
	<i>Hypericum coadunatum</i>	
	<i>Laurus azorica</i>	Laurel
RANUNCULACEAE	<i>Ranunculus cortusifolius</i>	Morgallana
ROSACEAE	<i>Bencomia caudata</i>	Bencomia de monte
SALICACEAE	<i>Salix canariensis</i>	Sao, sauce

PTERIDÓFITOS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
ADIANTACEAE	<i>Adiantum reniforme</i>	
	<i>Adiantum capillus-veneris</i>	Culantrillo
DAVALLIACEAE	<i>Davallia canariensis</i>	Tostonera
HYPOLEPIDACEAE	<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho macho
POLYPODIACEAE	<i>Polypodium macaronesicum</i>	

GIMNOSPERMAS INTRODUCIDAS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
PINACEAE	<i>Pinus pinea</i>	Pino piñonero
CUPRESSACEAE	<i>Cedrus atlantica</i>	Cedro del atlas

ANGIOSPERMAS DICOTILEDÓNEAS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
ASTERACEAE	<i>Cynara cardunculus var. Ferocissima</i>	
	<i>Dittrichia viscosa</i>	Altabaca
CACTACEAE	<i>Opuntia dillenii</i>	Tunera india
CARYOPHYLLACEAE	<i>Silene vulgaris ssp. Commutata</i>	
CRASSULACEAE	<i>Umbilicus heylandianus</i>	
FABACEAE	<i>Retama raetam</i>	Retama blanca
LOBELIACEAE	<i>Solenopsis laurentia</i>	Campanulita de manatial
ROSACEAE	<i>Prunus dulcis</i>	Almendro

ANGIOSPERMAS MONOCOTILEDONEAS

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
AGAVACEAE	<i>Agave americana</i>	Pita
LILIACEAE	<i>Asparagus pastorianus</i>	Espino blanco
	<i>Asphodelus aestivus</i>	Gamona
ORCHIDACEAE	<i>Ophrys bombyliflora</i>	





2.1.3. Grado de protección y/o amenaza.

Se establecen las categorías de protección de las distintas especies basadas en la legislación vigente:

- La **Orden de 20 de febrero de 1991**, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias.
- El **Catálogo de especies amenazadas de canarias (CEAC)**, regulado por el decreto 151/2001, de 23 de julio de 2001
- La **Directiva 92/43/CEE**, del consejo, de 21 de mayo (**Directiva Hábitat**) relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Las especies señaladas con un asterisco son consideradas especies prioritarias para la unión europea.
- El **Convenio de 19 de septiembre de 1978 (convenio de Berna)** relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.
- El **Convenio de 3 de marzo de 1973 (Convenio de Washington o CITES)** relativo al comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
- El **Real Decreto 439/1990**, de 30 de marzo por el que se regula el **catálogo nacional de especies amenazadas**, y sus posteriores modificaciones, **orden de 9 de julio de 1998**, y su corrección de errores, por las que se incluyen determinadas especies en el catálogo nacional de especies amenazadas y cambian de categorías otras incluidas en el mismo. De acuerdo con esta normativa quedan catalogadas como especies “en peligro de extinción”: *Isoplexis isabelliana*, *Bencomia brachystachya*, *Globularia sarcophylla*, *Solanum lidii*, *Anagyris latifolia*, *Onopordon caduelinum* y *Pericallis hadrosoma*.

En estos documentos legislativos se encuentran debidamente explicados el significado de cada uno de los anexos.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA FLORA.

1. Endemismos de Gran Canaria.

ESPECIE	ORDEN 20/02/91	CEAC	D.HÁBITAT	C. BERNA
<i>Allagopappus viscosissimus</i>	ANEXO II			
<i>Tanacetum ferulaceum</i>	ANEXO II			
<i>Tanacetum ptarmiciflorum</i>	ANEXO II	S	ANEXO II*/IV	ANEXO I
<i>Echium decaisnei</i> subsp. <i>Decaisnei</i>	ANEXO II			
<i>Echium onosmifolium</i>	ANEXO II			





<i>Echium callithyrsum</i>		S		
<i>Crambe pritzelii</i>	ANEXO II			
<i>Aeonium percarneum</i>	ANEXO II			
<i>Aeonium simsii</i>	ANEXO II			
<i>Aeonium undulatum</i>	ANEXO II			
<i>Lotus genistoides</i>	ANEXO II			
<i>Teline microphylla</i>	ANEXO III			
<i>Teline rosmarinifolia</i> <i>rosmarinifolia</i>		S		
<i>Hypericum coadunatum</i>		S		
<i>Globularia sarcophylla</i>	ANEXO I	E	ANEXO II*/IV	ANEXO I
<i>Micromeria helianthemifolia</i>	ANEXO II			
<i>Bencomia brachystachya</i>	ANEXO I	E	ANEXO II*/IV	ANEXO I
<i>Scrophularia calliantha</i>	ANEXO II	S		
<i>Isoplexis isabelliana</i>	ANEXO I	E		

E= en peligro. S= sensible a la alteración del hábitat. V= vulnerable. le= de interés especial.
Orden de 20/02/91: sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias
 Ceac: catálogo de especies amenazadas de canarias. Decreto 151/2001 de 23 de julio.
D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. (*) especie prioritaria.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.

2. Endemismos del Archipiélago Canario

PTERIDÓFITOS

ESPECIE	ORDEN 20/02/91	D.HÁBITAT	C. BERNA
<i>Dryopteris oligodonta</i>	Anexo II		

Orden de 20/02/91: sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias
D.Hábitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.

GIMNOSPERMAS

ESPECIE	ORDEN 20/02/91	D.HÁBITAT	C. BERNA
<i>Pinus canariensis</i>	ANEXO III		

Orden de 20/02/91: sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias
Hábitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.

ANGIOSPERMAS DICOTILEDÓNEAS

ESPECIE	ORDEN 20/02/91	CEAC	D.HÁBITAT	C. BERNA
<i>Tinguarra montana</i>	ANEXO II			
<i>Aeonium spathulatum</i>	ANEXO II			
<i>Aichryson porphyrogennetos</i>	ANEXO II	S		
<i>Aeonium manriqueorum</i>	ANEXO II			
<i>Greenovia aurea</i>	ANEXO II			





<i>Pterocephalus dumetorus</i>	ANEXO II	IE		
<i>Euphorbia canariensis</i>	ANEXO II			
<i>Chamaecytisus proliferus</i>	ANEXO III			
<i>Salvia canariensis</i>	ANEXO III	IE		
<i>Olea europaea subsp cerasiformis</i>	ANEXO II			

E= en peligro. S= sensible a la alteración del hábitat. V= vulnerable. Ie= de interés especial.
Orden de 20/02/91: sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias
Ceac: catálogo de especies amenazadas de canarias. Decreto 151/2001 de 23 de julio.
D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. (*) Especie prioritaria.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.

ANGIOSPERMAS MONOCOTILEDONEAS

ESPECIE	ORDEN 20/02/91	D.HÁBITAT	C. BERNA
<i>Pancreatium canariense</i>	ANEXO II		
<i>Phoenix canariensis</i>	ANEXO II		
<i>Asparagus plocamoides</i>	ANEXO II		
<i>Habenaria trydactylites</i>	ANEXO II		

Orden de 20/02/91: sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias
D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.

3. Endemismos de la región macaronésica

PTERIDÓFITOS

ESPECIE	ORDEN 20/02/91	D.HÁBITAT	C. BERNA
<i>Ceterach aureum</i>	ANEXO II		
<i>Cheilanthes pulchella</i>	ANEXO II		

Orden de 20/02/91: sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias
D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.

ANGIOSPERMAS DICOTILEDÓNEAS

ESPECIE	ORDEN 20/02/91	CEAC	D.HÁBITAT	C. BERNA
<i>Bencomia caudata</i>	ANEXO II			
<i>Laurus azorica</i>	ANEXO III			
<i>Salix canariensis</i>	ANEXO II	IE		

E= en peligro. S= sensible a la alteración del hábitat. V= vulnerable. Ie= de interés especial.
Orden de 20/02/91: sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias
Ceac: catálogo de especies amenazadas de canarias. Decreto 151/2001 de 23 de julio.
D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. (*) especie prioritaria.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.

GIMNOSPERMAS

ESPECIE	ORDEN 20/02/91	D.HÁBITAT	C. BERNA
<i>Juniperus turbinata</i> ssp. <i>canariensis</i>	ANEXO II		

Orden de 20/02/91: sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias





autónoma de canarias
D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.

4. Otras especies no endémicas presentes.

PTERIDÓFITOS

ESPECIE	ORDEN 20/02/91	D.HÁBITAT	C. BERNA
<i>Adiantum reniforme</i>	ANEXO II		
<i>Adiantum capillus-veneris</i>	ANEXO II		
<i>Davallia canariensis</i>	ANEXO II		
<i>Polypodium macaronesicum</i>	ANEXO II		

Orden de 20/02/91: sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias
D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en europa.

ANGIOSPERMAS DICOTILEDÓNEAS

ESPECIE	ORDEN 20/02/91	D.HÁBITAT	C. BERNA	CITES
<i>Umbilicus heylandianus</i>	ANEXO II			
<i>Castanea sativa</i>	ANEXO III			
<i>Hypericum coadunatum</i>	ANEXO II			
<i>Eucalyptus globulus</i>	ANEXO III			
<i>Euphorbia balsamifera</i>				CITES II
<i>Euphorbia regis-jubae</i>				CITES II

Orden de 20/02/91: sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias
D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en europa.
Cites: convenio internacional de washington, de 3 de mayo de 1973, sobre comercio internacional de especies amenazadas de la flora y fauna silvestres.

ANGIOSPERMAS MONOCOTILEDONEAS

ESPECIE	ORDEN 20/02/91	D.HÁBITAT	C. BERNA
<i>Asparagus pastorianus</i>	ANEXO II		
<i>Ophrys bombyliflora</i>	ANEXO II		

Orden de 20/02/91: sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias
D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en europa.

Zonas de Interés Florístico.

Al Monumento Natural se le puede asignar la categoría de zona de interés florístico por la presencia de tres endemismos exclusivos de este entorno. Estos son, *Bencomia brachystachya* y *Globularia sarcophylla*, localizados en la zona de los Culatones, en cotas entre 1.600 y 1.800 m; y *Tanacetum ptarmaciflorum*, en este





entorno y más al este, en la zona del Montañón. También es importante señalar la presencia de una población de *Teline rosmarinifolia*, endemismo insular de distribución restringida a suroeste y oeste grancanario. Además se citan algunos elementos de laurisilva en zonas que se encuentran, en ocasiones, bajo la influencia del rebose del alisio.

Endemismos de interés que, entre otros, se localizan en estos paredones y andenes son el rosalillo salvaje, *Pterocephalus dumetorum*; el anís silvestre, *Bupleurum salicifolium ssp aciphyllum*; el mato de risco, *Allagopappus viscosissimus*, y la margarza pegajosa, *Tanacetum ferulaceum*.

Hábitats y especies de interés comunitario presentes en el Monumento Natural de Riscos de Tirajana

Los hábitats y especies recogidas en la directiva hábitat y que se encuentran en el ámbito del monumento natural son los siguientes:

- **Hábitat 8320:** Hábitats rocosos y cuevas. otros hábitats rocosos. Vegetación colonizadora de coladas y cráteres volcánicos recientes (Islas Canarias)
GREENOVIO- AEONIETEA Santos 1976.
- **Hábitat 4090:** Brezales y matorrales de zona templada. matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de gesnisteas.
CYTISO-PINETEA CANARIENSIS RIVAS GODAY & ESTEVE EX SUNDING 1972.
- **Hábitat 9550:** Bosques mediterráneos montañosos de coníferas. pinares macaronésicos. (endémicos de las islas canarias).
CYTISO-PINETEA CANARIENSIS RIVAS GODAY & ESTEVE EX SUNDING 1972

LIC's (Lugares de Importancia Comunitaria)

El espacio que ocupa el Monumento Natural está incluido dentro de la Red Natura 2000, como Lugar de Importancia Comunitaria establecida por el Gobierno de Canarias. En la tabla siguiente se refleja el código de identificación, el nombre, la superficie, el porcentaje que ocupa el LIC respecto a la superficie de la isla de Gran Canaria y la justificación de la propuesta, esto es la presencia de hábitats y especies recogidas en la directiva hábitat (hábitats y especies de interés comunitario).





CÓDIGO	NOMBRE	SUPERF. (Ha.)	JUSTIFICACIÓN
ES 7010018	Riscos de Tirajana	755	<p><u>Anexo I</u></p> <p>4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga</p> <p>9550 Pinares endémicos canarios</p> <p>8320 Campos de lava y excavaciones naturales</p>

Con asterisco (*) se indican los hábitats o especies prioritarios.

ESPECIES DE LA DIRECTIVA HÁBITAT.

En este apartado se incluyen las especies animales y vegetales incluidas en la directiva hábitat, en sus diferentes anexos:

TABLA 1. DIRECTIVA HÁBITAT. FLORA.

ESPECIE	D.HÁBITAT	ESPECIE PRIORITARIA	CÓDIGO ESPECIE	ENDEMICIDAD
<i>Isoplexis isabelliana</i>	ANEXO II/IV	NO	1728	GRAN CANARIA
<i>Tanacetum ptarmiciflorum</i>	ANEXO II/IV	SÍ	1820	GRAN CANARIA
<i>Globularia sarcophylla</i>	ANEXO II/IV	SÍ	1738	GRAN CANARIA
<i>Bencomia brachystachya</i>	ANEXO II/IV	SÍ	1535	GRAN CANARIA
<i>Teline rosmarinifolia</i>	ANEXO II/IV	NO	1565	GRAN CANARIA

2.2. FAUNA.

2.2.1. Inventario faunístico.

La información obtenida mediante revisión bibliográfica, indica que no existen en el espacio natural especies de la fauna invertebrada propuestas como en peligro de extinción en el catálogo regional de especies amenazadas. Con respecto al grupo de los no artrópodos, existe una generalizada falta de información con excepción del filo de los *moluscos*. Las especies de este filo resaltables serían *Lehmannia flava* de amplia distribución y las especies endémicas de Gran Canaria *Plutonia tamaranensis* y *Hemicycla ethelema*.

Dentro del grupo de los *artrópodos*, se hace referencia a unas pocas especies del grupo de los no insectos: *isópodos*, *arácnidos*, etc.

En cuanto a los reptiles, aparecen tres especies exclusivas de Gran Canaria, el lagarto de Gran Canaria (*Gallotia stehlini*), eslizón (*Chalcides sexlineatus*) y el perenquén (*Tarentola boettgerii boettgerii*).

Las aves son el grupo mejor representado en cuanto a diversidad de especies se refiere. Los ambientes rupícolas suponen áreas de alto interés como lugares de nidificación y refugio de rapaces, y otras aves como el vencejo unicolor, *Apus unicolor*





unicolor, y el gorrión chillón, *Petronia petronia*. Los riscos de Tirajana son citados en el geocientífico de gran canaria como unidades de alto interés con la posible existencia del halcón de berbería, *Falco pelegrinoides*.

En los pinares se encuentran especies características como el pico picapinos de Gran Canaria, *Dendrocopos major thanneri*.

La perdiz roja (*Alectoris rufa*), la codorniz (*Coturnix coturnix*), la paloma bravía (*Columba livia*), y la tórtola común (*Streptopelia turtur*) se encuentran incluidas en el anexo i del **Real Decreto 1095/89**, de declaración de especies que pueden ser objeto de caza y pesca y dicta normas para su conservación. Además la perdiz roja y la codorniz se encuentran incluidas en el anexo i del **Real Decreto 1118/89**, de especies comercializables y dicta normas al respecto.

Los mamíferos encontrados en la zona son, al igual que ocurre con los anfibios, especies introducidas por el hombre, destacando la presencia del conejo, *Oryctolagus cuniculus*, introducida como especie de valor cinegético. En cuanto a la presencia de mamíferos autóctonos como son los murciélagos y musarañas es recomendable la realización de estudios encaminados a detectar su presencia o no en el monumento natural. De todas las especies, destaca el erizo moruno, *Atelerix algirus caniculus*, por ser el único contemplado en alguno de los convenios de protección.

CLASE	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	EI	EC	EM	DA
ANFIBIOS	HYLIDAE	<i>Hyla meridionalis</i>	RANITA MERIDIONAL				x
	RANIDAE	<i>Rana perezi</i>	RANA COMÚN				x
REPTILES	GEKKONIDAE	<i>Tarentola boettgeri</i>	PERENQUÉN	x			
	LACERTIDAE	<i>Gallotia stehlini stehlini</i>	LAGARTO DE GRAN CANARIA	x			
	SCINCIDAE	<i>Chalcides sexlineatus</i>	LISA COMÚN	x			
AVES	ACCIPITRIDAE	<i>Buteo buteo insularum</i>	AGUILILLA O BUSARDO RATONERO		x 2		
		<i>Accipiter nisus granti</i>	GAVILÁN CANARIO			x 2	
	ALAUDIDAE	<i>Calandrella rufescens</i>	TERRERA MARISMEÑA				x
	APODIDAE	<i>Apus unicolor</i>	VENCEJO UNICOLOR			x	
	COLUMBIDAE	<i>Columba livia canariensis</i>	PALOMA BRAVÍA		x 2		
	COLUMBIDAE	<i>Streptopelia turtur</i>	TÓRTOLA				x
	CORVIDAE	<i>Corvus corax tingitanus</i>	CUERVO				x
	EMBERICIDAE	<i>Miliaria calandra</i>	TRIGUERO				x
	FALCONIDAE	<i>Falco tinnunculus canariensis</i>	CERNÍCALO			x 2	
		<i>Falco peregrinus sp. pelegrinoides</i>	HALCÓN TAGOROTE			x	
	FRINGILLIDAE	<i>Serinus canarius</i>	CANARIO			x	
		<i>Carduelis chloris aurantiiventris</i>	VERDERÓN COMÚN				x
		<i>Carduelis carduelis parva</i>	PINTO, JILGUERO				x
		<i>Fringilla coelebs</i>	PINZÓN VULGAR				x
		<i>Acanthis cannabina meadewaldoi</i>	LINACERO, PARDILLO		x 2		
	LANIIDAE	<i>Lanius meridionalis koenigii</i>	ALCAUDÓN REAL		x 2		
	MOTACILLIDAE	<i>Anthus berthelotii</i>	BISBITA CAMINERO		x 2	x 1	
<i>Motacilla cinerea canariensis</i>		LAVANDERA CASCADEÑA, ALPISPA		x 2			





	PARIDAE	<i>Parus caeruleus teneriffae</i>	HERRERILLO		x 2			
	PASSERIDAE	<i>Passer hispaniolensis</i>	GORRIÓN MORUNO				x	
		<i>Petronia petronia</i>	GORRIÓN CHILLÓN					x
	PHASIANIDAE	<i>Alectoris rufa</i>	PERDIZ					x
		<i>Coturnix coturnix</i>	CODORNIZ					x
	PICIDAE	<i>Dendrocopos major thanneri</i>	PICO PICAPINOS DE GRAN CANARIA		x 2			
	STRIGIDAE	<i>Asio otus canariensis</i>	LECHUZO, BUHO CHICO		x 2			
	SYLVIIDAE	<i>Sylvia conspicillata orbitalis</i>	CURRUCA TOMILLERA		x 2			
		<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i>	CURRUCA CABECINEGRA		x 2			
		<i>Sylvia atricapilla obscura</i>	CURRUCA CAPIROTADA		x 2			
		<i>Phylloscopus canariensis canariensis</i>	MOSQUITERO COMÚN		x 2			
	TURDIDAE	<i>Erithacus rubecula superbus</i>	PETIRROJO		x 2			
		<i>Turdus merula cabreræ</i>	MIRLO COMÚN			x 2		
	UPUPIDAE	<i>Upupa epops</i>	TABOBO, ABUBILLA					x
MAMÍFEROS	ERINACEIDAE	<i>Atelerix algirus caniculus</i>	ERIZO MORUNO				x	
	FELIDAE	<i>Felis catus</i>	GATO SILVESTRE				x	
	LEPORIDAE	<i>Oryctolagus cuniculus</i>	CONEJO				x	
	MURIDAE	<i>Mus musculus</i>	RATÓN DE CAMPO					x
		<i>Rattus rattus</i>	RATA DE CAMPO					x
	INSECTIVORA	<i>Hypsugo savii</i>	MURCIÉLAGO MONTAÑERO					x

EI: ENDEMISMO INSULAR, EC: ENDEMISMO CANARIO, EM: ENDEMISMO MACARONÉSICO Y DA: DISTRIBUCIÓN AMPLIA.
1: ESPECIE ENDÉMICA 2: SUBESPECIE ENDÉMICA

INVERTEBRADOS	
ESPECIE	GRADO DE ENDEMISMO
<i>Hydrotarsus pilosus</i>	Canario
<i>Graptodytes delectus</i>	Canario

2.2.2. Grado de protección y/o amenaza.

ANFIBIOS

ESPECIE	LRVTC	CNEA	D.HÁBITAT	C.BERNA
<i>Hyla meridionalis</i>	NA	IE	ANEXO IV	ANEXO II
<i>Rana perezi</i>	NA		ANEXO V	ANEXO III

IE= interés especial. Na=no amenazada.

Lrtvc: libro rojo de los vertebrados terrestres de canarias

Cnea: catálogo nacional de especies amenazadas. Regulado por el Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo

Daves: directiva 79/409/CEE de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres.

D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

C. Bonn: convención de 23 de junio de 1979 sobre conservación de especies migratorias.

C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.





REPTILES

ESPECIE	LRVTC	CEAC	CNEA	D.HÁBITAT	C.BERNA
<i>Chalcides sexlineatus bistriatus</i>	NA	IE		ANEXO IV	ANEXO II
<i>Gallotia stehlini</i>	NA	IE	IE	ANEXO IV	ANEXO II
<i>Tarentola boettgeri</i>	NA		IE	ANEXO IV	ANEXO II

S= sensible a la alteración del hábitat. V= vulnerable. Ie= de interés especial. Na=no amenazada.

Lrtvc: libro rojo de los vertebrados terrestres de canarias

Ceac: catálogo de especies amenazadas de canarias. Decreto 151/2001 de 23 de julio.

Cnea: catálogo nacional de especies amenazadas. Regulado por el Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo

Daves: directiva 79/409/CEE de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres.

D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

C. Bonn: convención de 23 de junio de 1979 sobre conservación de especies migratorias.

C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.

AVES

ESPECIE	LRVTC	CEAC	CNEA	D.AVES	C.BONN	C.BERNA	CITES
<i>Acanthis cannabina meadewaldoi</i>	NA					ANEXO III	
<i>Accipiter nisus granti</i>	R	IE	IE	ANEXO I	ANEXO II	ANEXO II	I
<i>Alectoris rufa *</i>	NA			AN. II-III-1		ANEXO III	
<i>Anthus berthelotii berthelotii *</i>	NA	IE	IE			ANEXO II	
<i>Apus unicolor *</i>	NA	IE	IE			ANEXO II	
<i>Asio otus canariensis *</i>	NA	IE	IE			ANEXO II	II
<i>Buteo buteo insularum *</i>	F	IE	IE		ANEXO II	ANEXO II	II
<i>Calandrella rufescens</i>	R	IE	IE			ANEXO II	
<i>Carduelis carduelis parva *</i>	R					ANEXO III	
<i>Carduelis chloris aurantiiventris *</i>	NA					ANEXO III	
<i>Columba livia canariensis *</i>	NA			ANEXO II-1		ANEXO III	
<i>Corvus corax tingitanus</i>	R	S				ANEXO III	
<i>Coturnix coturnix *</i>	NA			ANEXO II	ANEXO II	ANEXO III	
<i>Dendrocopos major thanneri</i>	R	IE	IE	ANEXO I		ANEXO II	
<i>Erithacus rubecula superbus *</i>	NA	IE	IE		ANEXO II	ANEXO II	
<i>Falco tinnunculus canariensis *</i>	NA	IE	IE		ANEXO II	ANEXO II	II
<i>Falco peregrinus pelegrinoides</i>	NA	E	E	ANEXO I	ANEXO II	ANEXO II	
<i>Fringilla coelebs *</i>	NA	IE	IE			ANEXO III	
<i>Lanius excubitor koenigii</i>	F	IE	IE			ANEXO II	
<i>Miliaria calandra *</i>	NA					ANEXO III	
<i>Motacilla cinerea canariensis *</i>	NA	IE	IE			ANEXO II	
<i>Parus caeruleus teneriffae *</i>	NA	IE	IE			ANEXO II	
<i>Passer hispaniolensis *</i>	NA					ANEXO III	
<i>Petronia petronia *</i>	V	S	IE			ANEXO II	
<i>Phylloscopus canariensis canariensis *</i>	NA	IE	IE		ANEXO II	ANEXO II	
<i>Phylloscopus collybita canariensis *</i>	NA	IE	IE		ANEXO II	ANEXO II	
<i>Serinus canarius</i>	NA					ANEXO III	
<i>Streptopelia turtur *</i>	NA			ANEXII-3		ANEXO III	
<i>Sylvia atricapilla obscura *</i>	NA	IE	IE		ANEXO II	ANEXO II	





<i>Sylvia conspicillata orbitalis</i> *	NA	IE	IE		ANEXO II	ANEXO II	
<i>Sylvia melanocephala leucogastra</i> *	NA	IE	IE		ANEXO II	ANEXO II	
<i>Turdus merula cabreræ</i> *	NA			ANEX II-3	ANEXO II	ANEXO III	
UPUPA EPOPS *	NA	V	IE			ANEXO II	

E= EN PELIGRO DE EXTINCIÓN. S= SENSIBLE A LA ALTERACIÓN DEL HÁBITAT. V= VULNERABLE. IE= DE interés especial. Na=no amenazada. K= insuficientemente conocida. R= rara. F= fuera de peligro.
Lrtvc: libro rojo de los vertebrados terrestres de canarias
 Ceac: catálogo de especies amenazadas de canarias. Decreto 151/2001 de 23 de julio.
Cnea: catálogo nacional de especies amenazadas. Regulado por el Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo
Daves: directiva 79/409/CEE de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres.
D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
C. Bonn: convención de 23 de junio de 1979 sobre conservación de especies migratorias.
C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.
Cites: convenio internacional de Washington, de 3 de mayo de 1973, sobre comercio internacional de especies amenazadas de la flora y fauna silvestres.

MAMIFEROS

ESPECIE	LRVTC	CEAC	CNEA	D.HÁBITAT	C.BONN	C.BERNA
<i>Atelerix algirus caniculus</i>				ANEXO IV		ANEXO II
<i>Hypsugo savii</i>		S				ANEXO III

Na=no amenazada. K= insuficientemente conocida.
 Lrtvc: libro rojo de los vertebrados terrestres de canarias
 Lrvte: libro rojo de los vertebrados de España.
 Cnea: catálogo nacional de especies amenazadas. Regulado por el Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo
 Daves: directiva 79/409/CEE de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres.
 D.habitat: directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
 C. Bonn: convención de 23 de junio de 1979 sobre conservación de especies migratorias.
 C. Berna: convenio de 19 de septiembre de 1979 relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa.

INVERTEBRADOS

ESPECIE	CATEGORIA DE PROTECCIÓN (CEAC)
<i>Hydrotarsus pilosus</i>	E
<i>Graptodytes delectus</i>	V

3. IMPACTOS AMBIENTALES.

Los aprovechamientos actuales del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana suponen un escaso impacto sobre los valores naturales del mismo.

La agricultura como actividad regresiva no genera una amenaza para el espacio, no obstante, las construcciones asociadas a ésta actividad si implican un cierto nivel de impacto. En este sentido se señalan dos construcciones en la zona de Los Lomillos, cuyo impacto radica en la precariedad y mala calidad de los materiales con se construyen (restos de chapas y madera antiguas). Los vallados de algunas propiedades, las pistas de cemento para el acceso a las construcciones y el posible crecimiento por autoconstrucción de las mismas impactan por sí solas.





El pastoreo supone un impacto en la medida en que impide la regeneración del pinar.

Las instalaciones eléctricas presentes en la Degollada de la Plata, consistentes en dos torretas de media tensión, suponen un impacto visual considerable. A ellas sumar, los postes de luz que alimentan de electricidad las construcciones que están dentro del Monumento Natural, que aunque de un impacto menor por su tamaño, son visibles en el paisaje.

Las instalaciones de telecomunicaciones y militares en las inmediaciones del Pico de las Nieves, aunque se encuentran fuera del Monumento, por estar situados en los puntos más altos y por sus dimensiones, son altamente visibles desde muchos sitios a pesar del indudable acierto en la integración paisajística mediante empleo de pintura mimetizante con la que se pinto hace unos años la instalación militar.

En particular hay que señalar la contaminación lumínica que produce durante las noches, que altera las condiciones de visibilidad del cielo.

La cacería, si bien resulta necesaria para controlar las poblaciones de conejos, en ocasiones propicia que se dañe a especies protegidas, bien por desconocimiento bien por diversión, dificultando los procesos de recuperación de las poblaciones faunísticas naturales.

4. UNIDADES DE PAISAJE Y UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS.

4.1. Unidades de Paisaje.

Tomando como base tanto los elementos abióticos como los bióticos, se distinguen en el espacio las siguientes unidades de paisaje:

A. – Meseta de Las Cumbres – Pargana: Meseta de especial morfología de detalle Roque-Nublo.

B. – Morros de Las Cumbres: Sucesión de relieves aislados y degolladas.

C. –Risco Blanco: Pitón exhumado por actividad erosiva lito-torrencial.

D. -Escarpes: Escarpes y barranqueras encajadas de acusadas pendientes.





4.2. Unidades Ambientales Homogéneas.

La lectura del territorio a través de los diferentes apartados naturales y humanos dibuja un marco espacial complejo, cuyo tratamiento desde el punto de vista de la planificación ambiental resulta difícil, especialmente cuando se pretende abarcar todas y cada una de las dinámicas y problemáticas que afectan al territorio entendido en su conjunto. La solución más escogida, y desde nuestra óptica la más adecuada, es el establecimiento de Unidades Ambientales, también denominadas Unidades Homogéneas o Unidades de Paisaje.

A partir de esta línea, la síntesis de un paisaje como éste no se entiende sin la integración de todos los aspectos incluidos en lo que muchos especialistas dan en llamar "inventario del medio". De hecho, *"su formalización consiste en la definición de unidades territoriales a partir del inventario de los factores o elementos informativos de carácter sectorial. Tales unidades se consideran como sistemas de relaciones de funcionamiento unitario cuyas componentes y procesos son precisamente los citados factores inventariados"* (los factores tratados a lo largo del inventario ambiental) (GÓMEZ OREA, D., 1994: 86). En efecto, la metodología asociada al empleo de unidades homogéneas o ambientales no es más que el instrumento o la manera racional de hacer operativa aquella información temática recogida en el inventario, de cara a la elaboración del diagnóstico, evaluación y ordenación del espacio.

El método de trabajo consiste en la superposición de aquellos factores con mayor carga explicativa (los factores y elementos ambientales con mayor carga o peso específico), siguiendo criterios de abundancia, singularidad, estado de conservación, nivel de antropización, interés científico, paisajístico, etc. Por un lado, el soporte geológico y las formas del relieve describen los materiales, estructuras físicas y procesos del medio abiótico, incluyendo sus relaciones.

Por otro, la vegetación natural y los cultivos explican las condiciones ambientales y sintetiza las relaciones entre el medio biótico y abiótico. Por último, los usos del suelo explican el devenir histórico de las formas de utilización y aprovechamiento del suelo y sus recursos.

Para concretar el análisis realizado en una estrategia territorial correcta es preciso elaborar el estudio de las unidades de una forma integrada, de manera que la valoración se lleve a cabo para el conjunto de unidades homogéneas, aunque no exista una correlación espacial entre ellas.

Las Unidades Ambientales Homogéneas caracterizadas son las siguientes:

- 1- **El Campanario- Alto de Los Tabuquillos**
- 2- **Cañada de Las Cuevas de Pargana**
- 3- **Barranco del Negro**
- 4- **Los Lajiales- Risco Blanco (Escarpes de los Riscos De Tirajana)**
- 5- **Los Laderones de Los Pinos- Los Arenales**
- 6- **Los Culatones**





5. MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL.

5.1. DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE ORDENACIÓN VIGENTE DEL TERRITORIO.

5.1.1 Referencia a las Directrices Generales de Ordenación.

Respecto de la legislación a tener en cuenta en la redacción de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales, indicar, al margen de la normativa ya señalada, que será necesario observar las indicaciones introducidas por la Ley 19/2003 de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Toda vez que estamos ante el desarrollo de un instrumento de ordenación, será necesario tener en cuenta además de las Directrices de aplicación directa relacionadas con la ordenación de los espacios naturales, como fundamentalmente y entre otras la 17, 18 y 19. También las normas directivas como las Directrices 15 y 16, las cuales si bien no son de aplicación directa, sin embargo se ha de desarrollar a través, por ejemplo, de estos instrumentos de valoración de los Espacios Naturales Protegidos, debiendo por tanto tener en cuenta en la redacción de los mismos.

Antes de entrar a comentar dichas, recordar el mandato (norma directiva) de la 140, al indicar que sin perjuicio de las relaciones de jerarquía entre los distintos instrumentos que definen el sistema de planeamiento establecido por el TR de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Protegidos de Canarias, los diferentes instrumentos de ordenación aplicarán directamente los objetivos y criterios definidos en las directivas globales por la Ley 19/2003 de 14 de abril.

La Directriz 15 establece los objetivos de la ordenación de los espacios naturales protegidos:

1. La gestión de la red canaria de espacios naturales protegidos deberá atender a los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso público.
2. La conservación es el objetivo primario de todos los espacios protegidos y prevalecerá en aquellos casos en que entre en conflicto con otros objetivos.
3. El uso público de los espacios protegidos contribuirá a fomentar el contacto del hombre con la naturaleza. El planeamiento de los espacios naturales dará prioridad al uso público en los diferentes tipos de espacios naturales, en las zonas de los mismos clasificadas como de uso especial, general, tradicional o moderado.
4. El desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en los espacios protegidos, sobre todo en los parques rurales y paisajes protegidos, tendrá una especial consideración en el planeamiento de los mismos.





En relación con la 16, se introducen una serie de criterios para la ordenación de los espacios naturales protegidos, y así, en el planeamiento de estos espacios, habrá de establecerse el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la previa zonificación de los mismos, y a la clasificación y régimen urbanístico que se establezca. En dichos instrumentos habrán de incluirse los criterios que permitan conocer de forma continua el estado de los hábitats naturales y de las especies que albergan, así como los cambios y tendencias que experimentan en el tiempo.

Concretamente los PRUG en los Parques Rurales y los Planes Especiales en los Paisajes Protegidos establecerán criterios para desarrollar el reparto de los principales parámetros socioeconómicos de las poblaciones asentadas en su interior, a fin de conocer los cambios y tendencias en el bienestar de la población residente toda vez que son estos espacios naturales protegidos, donde en principio pudiera existir una población a la que es necesario hacer un segmento por su potencial incidencia en la gestión del espacio donde residen.

Se realiza un mandato a la administración pública, toda vez que los planes y autorizaciones que otorgan para el aprovechamiento de los recursos naturales o la creación de la implantación de actividades residenciales o productos, deberán tener en consideración la conservación de la biodiversidad, en el uso sostenible de los recursos.

Por último, los objetivos de gestión de cada espacio, plasmados en sus correspondientes instrumentos de ordenación deberán integrarse coherentemente persiguiendo una gestión eficaz.

En cuanto a la 17, también como de aplicación directa, se establecen criterios para la restauración de los espacios degradados y las acciones de integración paisajística de las infraestructuras utilizando el empleo de especies autóctonas, así como al establecimiento de corredores biológicos para corregir la fragmentación existente de los hábitats.

La Directiva 18 establece respecto de la gestión de los Espacios Naturales, que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias junto con las organizaciones sociales interesadas, evaluarán cada dos años la Red Canaria de los Espacios Naturales Protegidos, difundiendo sus conclusiones y prestando una especial atención al cumplimiento de las disposiciones normativas que les afectan, actuación a la que la Agencia de protección del Medio Urbano y Natural ha de dedicar una esfuerzo adicional. De igual forma ha de prestar especial atención a la percepción que los ciudadanos tienen sobre la gestión de los espacios naturales, así como del valor de las protecciones adoptadas, a su eficiencia, eficacia de los instrumentos y métodos empleados.

En el apartado segundo, se alude a la participación de los Cabildos, los cuales evaluarán también cada dos años la efectividad de su gestión, protección del espacio, difundiendo las conclusiones, toda vez que dichas competencias las tienen atribuidas, una vez transferidas las mismas mediante el correspondiente Decreto.

Por último, en la Directriz 19, es necesario observar una determinada prioridad a la hora de adquirir áreas estratégicas. En este sentido las Administraciones Públicas desarrollarán una política de adquisición siempre con destino público, de aquellos





espacios de mayor valor en biodiversidad, asegurando con ello las máximas garantías de protección de esas zonas.

Con dichas adquisiciones se perseguirá incluir en el patrimonio público una muestra completa de las especies endémicas de la flora y fauna de Canarias y de cada isla.

Los terrenos de propiedad pública incluirán una muestra que represente a los hábitats naturales mejor conservados de canarias, que habrá de ser especialmente amplia en el caso de los bosques de laurisilva.

Así, fundamentalmente y sin pretender ser exhaustivo, hacemos referencia a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera al disponer que:

1. La adaptación a las determinaciones de las directrices de ordenación general de los instrumentos de ordenación insular y general, así como los planes y normas de espacios naturales y los planes territoriales de ordenación deberá realizarse en el plazo máximo de dos años para los insulares y tres para los restantes, fechas en las que deberán contar con la aprobación provisional. Transcurrido el referido plazo sin que se hubiera producido dicha aprobación provisional, no se podrá aprobar ni continuar la tramitación de ningún plan territorial, ni plan urbanístico de desarrollo de dichos instrumentos, así como tampoco alterar las determinaciones del planeamiento en los suelos urbanizables y urbanos no consolidados. Será nula de pleno derecho la aprobación de cualquiera de estas alteraciones y planes de desarrollo sin previa adaptación del planeamiento en la forma anteriormente indicada.

2. La adaptación a las determinaciones de las Directrices de Ordenación del turismo del planeamiento general deberá aprobarse inicialmente en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación inicial del plan territorial especial de ámbito insular, sin precisar de avance de planeamiento previo. Deberá someterse a información pública por plazo de un mes, previo trámite de consulta a las administraciones. La aprobación provisional deberá realizarse en un plazo no superior a los doce meses desde la aprobación inicial del referido plan territorial especial, recabando informe del cabildo insular al tiempo que se remite el plan a la comisión de ordenación del territorio y medio ambiente de canarias, para su aprobación definitiva en el plazo de dos meses. Si aún no se encontrase en vigor el plan territorial especial correspondiente, la aprobación definitiva requerirá informe favorable del cabildo insular, que se entenderá producido de no ser emitido en el plazo de un mes. El plan territorial especial que se apruebe definitivamente deberá integrar las determinaciones derivadas de los informes producidos expresamente o por silencio.

Por otro lado y ya en el mismo texto de la normativa de las de ordenación general al margen de las de directa aplicación números un a seis, referidas a la finalidad y objeto, ámbito, criterios, estructura, aplicación y desarrollo, también en el Título II sobre Recursos Naturales, en las siete y ocho y quince y dieciséis, se hace referencia como normas directivas a los objetivos de la ordenación de los espacios naturales protegidos y se establecen los criterios para su ordenación.





En el Título IV sobre Ordenación Territorial, en las cuarenta y ocho y cuarenta y nueve se establecen criterios sobre el modelo territorial básico de Canarias así como la necesaria formulación, aprobación y vigencia del planeamiento, entre los que están los instrumentos de los espacios naturales protegidos.

Por último en el Título VIII sobre Instrumentos a utilizar para hacer efectivas las, se hace referencia en la directriz ciento cuarenta donde se especifica que el desarrollo de esta se hará a través de una serie de instrumentos entre los que se encuentran los planes y normas de los espacios naturales protegidos.

Por supuesto, desde el momento de la entrada en vigor de esta Ley, es decir desde el quince de abril de 2003, las determinaciones de aplicación directa, de acuerdo a la mencionada Disposición Transitoria Tercera, habrán de tenerse en cuenta en todo momento.

5.1.2. El Plan Insular de Ordenación.

Según el Decreto 68/2004, de 25 de mayo, el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, se contempla entre sus objetivos adecuar la gestión de los recursos naturales, y en especial de los espacios naturales y de las especies a proteger, a los principios y objetivos entre otros de:

- Mantener los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales básicos.
- Preservar la diversidad genética.
- Garantizar la utilización ordenada de los recursos, y el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.
- Preservar la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.
- Establecer las medidas de protección del patrimonio cultural y natural, así como de los espacios que deban vincularse a elementos de valor.

En la zonificación terrestre se contemplan tres zonas A (A1, A2 y A3, las dos últimas para identificar situaciones específicas en el interior de parques naturales y reservas), tres zonas Ba (Ba1, Ba2 y Ba3), siete zonas Bb (Bb1.1, Bb1.2, Bb1.3, Bb2, Bb3, Bb4 y Bb5, la última de ellas para identificar las áreas extractivas), una zona C y tres zonas D (D1, D2 y D3, referidas a los suelos urbanizables, asentamientos rurales y suelos urbanos existentes). En la zonificación marítima se contemplan dos zonas A (A1L y A1M), dos zonas Ba (Ba1L y Ba2L), cuatro zonas Bb (Bb1L Bb1.1M, Bb1.2M y Bb1.3M) y una zona C (CL).

El régimen de usos que se establece en el Plan Insular de Ordenación organiza los usos en usos principales, compatibles y prohibidos y el régimen de usos que establece es un régimen-marco, que determina límites en relación a los distintos usos, alcance e intensidades. Este régimen de usos no conlleva su aplicación directa ni tampoco la modificación del planeamiento jerárquicamente inferior, salvo en los supuestos en los que los usos, alcances o intensidad de los mismos fueran





incompatibles con el régimen-marco del Plan Insular, en cuyo caso, pasarán a ser usos prohibidos en sus respectivos ámbitos.

EL Monumento Natural de Riscos de Tirajana en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria se encuentra zonificado como A1. “Estas zonas constituyen las áreas de mayor calidad para la conservación y naturalidad por el valor, estado de conservación, singularidad y fragilidad de sus elementos bióticos y abióticos. Se incluyen en estas áreas:

- Zonas con valores biológicos relevantes tales como la presencia de poblaciones de especies de flora amenazada, zonas importantes para la conservación de la fauna amenazada (poblaciones, lugares de nidificación, de alimentación, etc.), zonas de alta diversidad florística y hábitats amenazados, singulares, escasos o de especial interés en el ámbito insular.
- Zonas que albergan la vegetación natural que le es propia, hábitats y formaciones vegetales en excelente o en buen estado de conservación.
- Zonas naturales con elementos o formaciones geomorfológicas, geológicas o paleontológicas de gran fragilidad o de gran interés para la conservación por su valor intrínseco, singularidad, espectacularidad o belleza.

La finalidad de la ordenación en esta zona ha de ser la preservación, protección, conservación y restauración de los elementos y características naturales, de las especies, de los hábitats y del paisaje.

5.1.3. Los Planes de Ordenación Urbana.

Los municipios con planeamiento general aprobado, incluyen los suelos comprendidos en el ámbito del Monumento Natural en diferentes categorías de suelo rústico, con sus correspondientes normativas específicas, que a continuación se reseñan.

1. Municipio de San Mateo

Según el texto refundido de las Normas Subsidiarias de planeamiento de San Mateo, resuelto por la CUMAC en sesión de fecha 2 de marzo de 1994, con toma de conocimiento del consejero de política territorial por orden departamental de fecha 2 de febrero de 1995, el suelo incluido dentro del Monumento Natural está calificado como suelo rústico de protección paisajística (PP.), y, fuera del ámbito del MN pero lindante con ella, el sistema general de los Pechos.

2. Municipio de Valsequillo

Según las Normas Subsidiarias de planeamiento de Valsequillo, aprobadas definitivamente según orden de 3 de octubre de 1994 de la Consejería de Política Territorial, por la que se toma conocimiento del texto refundido de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Valsequillo, los suelos rústicos incluidos





en el Monumento Natural están calificados como Suelo Rústico de Protección Integral.

3. Municipio de Santa Lucía de Tirajana

El municipio de Santa Lucía de Tirajana cuenta con la aprobación definitiva de forma parcial del Plan General de Ordenación según el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de mayo de 2003. Según la Disposición Transitoria Quinta del *Texto Refundido* (Decreto Legislativo 1/2000) el suelo rústico en el Monumento Natural se categoriza como suelo rústico de protección natural.

4. Municipio de San Bartolomé de Tirajana

Según el Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana, aprobado definitivamente en sesión de CUMAC de 1 de octubre de 1996, los suelos rústicos integrados dentro del monumento están calificados como Suelo Rústico de Especial Protección.

5. Municipio de Tejeda

El municipio de Tejeda cuenta con un Plan General de Ordenación aprobado según los términos del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 2 de febrero de 2004. Según la Disposición Transitoria Quinta del *Texto Refundido* (Decreto Legislativo 1/2000) el suelo rústico en el Monumento Natural se categoriza como suelo rústico de protección natural.

5.2. USOS Y APROVECHAMIENTOS.

Sector primario

La evolución de los aprovechamientos de los recursos del sector de la Isla en el que se enmarca el espacio protegido, ha experimentado un proceso paralelo al conjunto de la economía insular. La progresiva pérdida de la capacidad de renta del suelo destinado a la explotaciones agrícolas tradicionales, el fuerte desarrollo del sector terciario y la apertura de nuevas vías de comunicación, junto con la consiguiente migración interna son características comunes que presenta la economía de las poblaciones limítrofes al Monumento Natural.

Dentro del ámbito de estudio la actividad **agrícola** tiene una escasa incidencia. Persisten los cultivos preferentemente de secano representados por el almendro y algunos frutales.

Los almendros aparecen en el extremo occidental del espacio, diseminados por las laderas (talud) sin organización productiva. Cumplen una función paisajística y de





retención del suelo importante, al mismo tiempo que contribuyen a mantener el acervo cultural.

Cercanos a éstos, en la zona de Los Lomillos, se localizan algunas parcelas abancaladas de pequeñas dimensiones con frutales en explotación. Así mismo, persisten en esta área tuneras y algunas higueras tan características del paisaje agrícola de la zona. El resto de los bancales existentes en el espacio están en estado de abandono, a excepción de los situados en el Tranquillo.

La actividad **ganadera** tiene en el área limítrofe a los Riscos de Tirajana, una extensión, rentabilidad e incidencia en el paisaje considerable. Debido a ello, las zonas más transitables del Monumento Natural -superior de escarpes y taludes- se ven sometidos a este aprovechamiento tradicional.

Es concretamente el ganado caprino que, a pesar de haber descendido notoriamente tanto el número de cabezas y de pastores vinculados a este aprovechamiento del territorio el que representa, sobre todo por su carácter trashumante y extensivo, un uso del territorio de especial incidencia en los sistemas naturales del Monumento y del área de influencia.

El **aprovechamiento forestal** del monte y pinar ha desaparecido hoy casi por completo. El agotamiento del recurso, la aparición de nuevos y competitivos materiales combustibles, así como la drástica reducción de la cabaña ganadera, han favorecido el desarrollo de una importante política de protección y reforestación de la cubierta vegetal, que tiene dentro de los límites del monumento natural zonas de actuación preferente (Cortijo de Pargana). Esta actividad en las zonas de relieves escarpados es inexistente.

La **cacería** es un uso tradicional, ampliamente extendido en la zona de cumbres de Gran Canaria y también afecta al Monumento Natural. Esta actividad de gran movilidad en el territorio, se encuentra reglamentada por la *LEY 7/1991, de 6 de julio, de Caza de Canarias*.

El aprovechamiento cinegético en el área presenta una tendencia al crecimiento en el número de usuarios, así como una especial dificultad para su control, debido al uso extensivo e indiscriminado del territorio que la caracteriza.

Los **usos recreativos** dentro del ámbito del Monumento Natural se concretan en actividades de senderismo (Camino de La Plata y Camino del Cañadón del Jierro) y parapente en las paredes de los escarpes.





5.3 POBLACIÓN Y POBLAMIENTO.

5.3.1 POBLACIÓN.

El Monumento Natural de los Riscos de Tirajana se halla en la actualidad despoblado, salvo por la presencia de algunas construcciones existentes en el borde occidental del mismo, en concreto en las cotas mas bajas de los taludes. Se trata de tres construcciones y una casa-cueva asociadas a explotaciones agrícolas y de ocupación no continua, limitadas a fines de semana y periodos vacacionales.

Al pie de los riscos se localizan las poblaciones de Risco Blanco, La Culata, Agualatente y El Sequero emplazadas sobre la cota de los 1100 m.s.n.m. El censo de 1991 registró un ligero descenso de la población en estos núcleos, que por entonces contabilizaban 145, 75, 78 y 41 hab. Respectivamente.

El análisis de la evolución de las entidades de población que se encuentran en el límite del monumento, revela una pérdida y envejecimiento progresivo de sus poblaciones. El deterioro en las condiciones de vida, motivado por la pérdida de recursos hídricos y alimenticios, y el escaso interés y expectativas económicas que presentan los cultivos, ganadería y artesanía tradicionales son las causas básicas del abandono.

Este fenómeno de regresión poblacional y productiva de los asentamientos de la zona supone para su futura gestión la oportunidad de favorecer la restitución de ecosistemas naturales amenazados.

Infraestructuras y equipamientos

La **red de comunicación vehicular y peatonal** que afecta al monumento lo hace de manera tangencial al mismo, no propiciando acceso a su interior.

La GC-60 sirve como límite occidental del espacio, desde la Degollada de la Plata hasta la divisoria de la ladera oeste del Barranco del Negro.

La pista de asfalto que desde la zona del Pozo de las Nieves desciende entre el pinar hacia La Mesa de las Vacas, bordea el Monumento por el sector superior-norte y se introduce en él un tramo muy pequeño en la zona de la Degollada de las Crucitas.

Entre los caminos y senderos incluidos dentro del espacio destaca el Camino Real de la Plata. Dicho sendero conocido también como “camino de Santiago”, tiene una importancia considerable al comunicar el casco de San Bartolomé de Tirajana con Pargana y la Cruz de Tejeda. Además, se le puede considerar como uno de los caminos con mayor importancia de la red de senderos de la isla de Gran Canaria por tradición y número de visitantes que lo transitan.

Al no existir actividad humana destacada los **equipamientos** son inexistentes.





5.3.2. Estructura de la propiedad

La diversidad en las características de accesibilidad, morfología, productividad del suelo y recursos hídricos, han configurado una particular estructura de la propiedad dentro del Monumento Natural. Allí donde los accesos, pendientes, productividad del suelo y los recursos hídricos son mayores, la propiedad presenta una gran atomización.

En la zona de la Cumbre, caracterizada por los cultivos extensivos de secano y el aprovechamiento ganadero de pastizales, se concentran las grandes propiedades, siendo el Cabildo Insular de Gran Canaria el mayor propietario (Montes Públicos y Consorciados).

Desde la cota de los 1500 m.s.n.m. en el extremo occidental y de la de los 1300 m.s.n.m. en el oriental, hasta el límite norte cumbreño del Monumento Natural el espacio es propiedad consorciada perteneciente al Cabildo Insular de Gran Canaria. El resto del ámbito espacial, desde las cotas nombradas hasta el límite sur del Monumento, se trata de grandes propiedades privadas.

5.3.3. Patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico.

5.3.3.1. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO.

El Monumento Natural de los Riscos de Tirajana no presenta patrimonio arquitectónico.

5.3.3.2. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Humiaga: Este conjunto arqueológico se ubica entre los Caideros Altos y el Punto de la Agujerada, a una altitud aproximada de 1850 m.s.n.m. Este yacimiento está constituido por un solapón natural, relacionando su uso con el de un “almogaren”, por la presencia de cazoletas y canales sobre el suelo del mismo solapón.

Las primeras referencias sobre la existencia de un almogaren en esta localidad, nos las dan los cronistas de la conquista, quienes nos hablan de un adoratorio o templo, que llamaban humiaga o jumiaga, sin precisar su ubicación.

Será Víctor Grau Bassas, erudito del siglo XIX, será el primero en localizar el “almogaren” en el alto del campanario, tras la información oral recibida de un pastor. Sin embargo, el mismo autor señala que posiblemente no sea el mismo que señalan los cronistas.

El almogaren está excavado en un gran solapón natural de 46 m. De largo, por 9,4 m,. De profundidad, siendo la visera que lo protege más bien pequeña y sólo cubre la





zona de las cazoletas, en un número de 6. El acceso al solapón mantiene aún restos de muros.

La valoración que se puede hacer del mismo es la siguiente: Destaca este yacimiento por su rareza en cuanto a la funcionalidad se refiere; de igual forma, lo inaccesible del lugar hace que se conserve muy bien de los expolios.

5.3.3.3. PATRIMONIO ETNOGRÁFICO.

Si bien no están incluidos en las Cartas Etnográficas destacan como bien etnográfico el Camino de la Plata y el Cañadón del Jierro. El primero constituye una de las arterias principales de las comunicaciones insulares tradicionales. Su localización en el centro de la isla lo convirtió en nudo de conexiones entre las diferentes vertientes. Su importancia histórica se deriva también por su tradición jacobea, en la ruta a Santiago de Tunte. El segundo es conocido como la Ruta de Bentejuí.

6. CONDICIONANTES DE CARÁCTER GENERAL.

6.1 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN EN EL MONUMENTO NATURAL

Los instrumentos de ordenación general de los recursos naturales, del territorio y planes territoriales que inciden en estas Normas son los siguientes:

INSTRUMENTO	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN
Directrices de Ordenación General	Ley 19/2003 de 14 de abril	Boletín Oficial de Canarias nº 73 de 15 de abril de 2003
Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria	Decreto 68/2004 de 25 de mayo	Boletín Oficial de Canarias números 112,113,116,118 y 120 de fechas 11, 14, 17, 21 y 23 de junio de 2004 respectivamente
Planes Territoriales Parciales de Ordenación	—	—
Planes Territoriales Especiales de Ordenación	—	—
Proyectos de Actuación Territorial	—	—
Calificaciones Territoriales	—	—





Los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios del Monumento son los siguientes:

INSTRUMENTO	APROBACIÓN DEFINITIVA O DEFINITIVA PARCIAL	PUBLICACIÓN
Normas Subsidiarias de la Vega de San Mateo	Orden Departamental de 2 de febrero de 1995	Boletín Oficial de Canarias nº 28, de 6 de marzo de 1.995
Normas Subsidiarias de Valsequillo	Orden Departamental de 3 de octubre de 1.994	Boletín Oficial de Canarias nº 003 de 6 de enero de 1.995
Normas Subsidiarias de Sta. Lucia	Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medioambiente de 20 de mayo de 2003	Boletín Oficial de Canarias nº 138 de 19 de julio de 2.004
Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana	Orden Departamental de 26 de Noviembre de 1.996	Boletín Oficial de Canarias nº 27 de 26 de Febrero de 1.997
Delimitación de Suelo Urbano de Tejeda	Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medioambiente de 2 de febrero de 2004	Boletín Oficial de Canarias nº 46 de 8 de marzo de 2004

6.2. LEGISLACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y URBANÍSTICA

Legislación Urbanística estatal de aplicación preferente:

Ley 6/1998 de 13 de abril sobre régimen del suelo y valoraciones.

Real decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana,

Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación

Reglamento de la ley de expropiación forzosa, aprobado por decreto de 26 de abril de 1957, modificado también en cuanto a derecho de reversión por la citada ley de ordenación de la edificación.

Real decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

De aplicación supletoria

-Real decreto ley 16/1981, de 6 de octubre, de adaptación de planes generales de Ordenación urbana.

-Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por decreto de 17 de junio de 1995.





- Reglamento de planeamiento, aprobado por real decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- Reglamento de disciplina urbanística, aprobado por real decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Legislación administrativa no urbanística que de uno u otro modo inciden en la materia.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero.

-Ley 29/1998, de 134 de julio reguladora de la legislación contenciosa administrativa.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, modificada por ley 11/199 de 21 de abril.

Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales de 28 de noviembre de 1986.

Real decreto 1372/1986 por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales

Ley 33/2003 de 3 de noviembre del patrimonio de las administraciones públicas

Legislación de carácter ambiental

Ley 4/1989 de 27 de marzo de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre.

Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas

Real Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas

Ley 6/2001 de 8 de mayo de modificación del real decreto legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental





Real decreto 1131/1988 de 30 de septiembre por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del real decreto legislativo de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental

Ley 43/2003 de 21 de noviembre de montes

Ley 37/2003 de 17 de noviembre del ruido

Real decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

Legislación autonómica.

Ley 19/2003 de 14 de abril, por la que se aprueban las directrices de ordenación general y las directrices de ordenación del turismo de canarias

Decreto legislativo 1/2000 de 8 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de ordenación del territorio de canarias y de espacios naturales de canarias.

Modificada parcialmente por:

Ley 2/2000 de 17 de julio de medidas económicas en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la ccaa y de establecimiento de normas tributarias (boc nº 94 de 28 de julio de 2000).

Ley 4/2002 de 6 de julio de medidas tributarias, financieras, de organización y relativas al personal de ccaa

Ley 6/2001 de 23 de julio de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de canarias

Ley 2/2002 de 27 de marzo de establecimiento de normas tributarias y de medidas de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la ccaa y de carácter sancionador

Ley/2003 de 30 de enero de vivienda de canarias

Ley 6/2003 de 6 de marzo de declaración del barranco de veneguera como espacios natural protegido

Ley 19/2003 de 14 de abril por la que se aprueban las directrices de ordenación general

Decreto 183/2004 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de canarias. Boca 26.01.05 (entrada en vigor a los veinte días de su publicación)

Decreto 178/2000, de 6 de septiembre, por el que se regulan las actividades de observación de cetáceos.





Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen normas preventivas sobre la quema de rastrojos, residuos o maleza en fincas agrícolas o forestales.

Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el catálogo de especies amenazadas de canarias. Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de canarias.

Orden de 31 de agosto de 1993, por la que se regulan las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes públicos y montes de particulares.

Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los espacios naturales de canarias, modificado por el decreto 275/1996, de 8 de noviembre, que modifica los artículos 3, 8 y 10.1, del decreto 124/1995.

Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de canarias.

Ley 11/1990 de 13 de julio de evaluación de impacto ecológico

Decreto 35/1995 de 25 de febrero por el que se aprueba el reglamento de condicionado ambiental de los instrumentos de planeamiento

Ley 12/1990 de 26 de julio de aguas de canarias

Decreto 174/1994 por el que se aprueba el reglamento de control de vertidos al dominio público hidráulico

Decreto 86/2002 de 2 de julio por el que se aprueba el reglamento de dominio público hidráulico

Ley 4/1999 de 15 de marzo de patrimonio histórico de canarias

Ley 7/1998 de 6 de julio de caza

Ley 17/2003 de 10 de abril de pesca

Decreto 182/2004 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de pesca

Ley 1/1999 de 29 de enero de residuos

Ley 7/1995 de 6 de abril de ordenación del turismo

Decreto 20/2004 de 2 de marzo, por el que se aprueba el reglamento orgánico de la consejería de medio ambiente y ordenación del territorio

Decreto 189/2001 de 15 de octubre por el que se aprueban los estatutos de la agencia de protección del medio urbano y natural





6.3. COMENTARIOS SOBRE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL CONDICIONANTE PARA LA ORDENACIÓN.

En el proceso de desarrollo del instrumento de ordenación del espacio natural es necesario realizar una referencia a todos aquellos condicionantes de carácter legal que pudieran afectar en la elaboración del instrumento de planificación y que estuvieran contenidos en la legislación sectorial vigente.

Así, se ha creído oportuno hacer referencia a las determinaciones de los siguientes textos legales, que pueden afectar al área de ordenación de este concreto espacio natural protegido:

Creemos que no es necesario hacer mención específica al **decreto legislativo 1/2000 de 8 de mayo de ordenación del territorio de canarias y de los espacios naturales de canarias** toda vez que se ha tenido en cuenta prácticamente en su totalidad a lo largo de la elaboración del presente documento, al hacerse referencia en toda su extensión constantemente a los espacios naturales protegidos. Tampoco al resto de la legislación urbanística estricta, por igual razón que la mencionada.

Comentarios a la ley 22/1988 de 28 de julio de costas y real decreto 1471/1989 de 1 de diciembre por el que se aprueba el reglamento general para el desarrollo y ejecución de la ley de costas

Una parte importante de la superficie de este espacio natural protegido se encuentra afectado por las determinaciones de los mencionados textos legales. Nos referimos a la franja costera que incluye los suelos de dominio público y sus servidumbres, estando condicionadas todas aquellas actividades usos u obras que se pretendan llevar a cabo a sus exigencias y por tanto también condicionadas las propuestas de gestión que se presenten en relación con este documento de ordenación.

De conformidad con el artículo 49 del dl 1/2000 en relación con el 54 y siguientes, y concretamente a los efectos del comentario de esta ley de costas que nos ocupa el artículo 55 a.5), debemos categorizar como **suelo rústico de protección costera**, aquellos suelos afectados por el dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbres de tránsito y protección cuando no sean clasificados como urbanos o urbanizables observando las determinaciones de la ley de costas. Indicar a su vez que la adscripción a esta categoría específica será compatible con cualquiera otra de las enumeradas en el artículo 55 del dl 1/2000.

Será necesario identificar las líneas de **dominio público marítimo** terrestre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de costas con el objetivo de determinar los bienes que integran dicho dominio de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y siguientes del mismo texto, para a continuación determinarse las distintas servidumbres reconocidas, la de **tránsito** artículo 27, de **protección**, artículo 23 y siguientes, **acceso al mar** artículo 28 y la **zona de influencia** si alcanzara en este espacio, definida en el artículo 30, todos de la ley de costas y sus correlativos del reglamento.





En consecuencia cuando se pretendan llevar a cabo actuaciones en la zona de servidumbre se estará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de esta ley donde se establecen los usos permitidos y los prohibidos así como los autorizables en el artículo 26, sujetos estos últimos a la autorización previa del órganos competentes de la comunidad autónoma, actualmente la dirección general de ordenación del territorio de la consejería de política territorial y medio ambiente, y ello sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones exigidas por la legislación sectorial, y sometida en todo caso al informe de compatibilidad exigido por el artículo 63.5 del dl 1/2000 del órgano que corresponda su gestión.

Las edificaciones, obras e instalaciones existentes que afecten al dominio público marítimo terrestre o a la servidumbre de protección vendrán sometidas a lo dispuesto en la **disposición transitoria cuarta de la ley de costas**.

Creemos útil su comentario. Así todas aquellas obras e instalaciones que se encuentren en el interior del espacio natural protegido y afectadas por el dpmt o servidumbre de protección, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley (29 de julio de 1988), sin la autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas entonces vigente, serán **demolidas** cuando no proceda su legalización por razones de **interés público**.

A las obras legalizadas por interés público y las construidas o que puedan ser construidas al amparo de una licencia municipal o autorización de la administración del estado cuando era exigible por la legislación anterior, pero resulten contrarias a las determinaciones de esta ley, les serán de aplicación estas reglas:

Si ocupan terrenos de dpmt, serán demolidas al extinguirse la concesión

Si se emplazan en la **zona de servidumbre de tránsito**, no se permitirán obras de consolidación, aumento de volumen o incremento de su valor expropiatorio, pero sí las pequeñas reparaciones que exija la higiene, ornato y conservación, previa autorización de la dirección general de ordenación del territorio

En el **resto de la servidumbre de protección** podrán realizarse previa autorización obras de reparación y mejora siempre que no impliquen aumento de volumen y sin que el incremento del valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios. En **caso de demolición total o parcial**, las nuevas construcciones deberán ajustarse íntegramente a las disposiciones de esta ley.

De así considerarse en el instrumento de ordenación únicamente se podrá permitir la **ocupación del dpmt** para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación según el artículo 32 lc y que podrían ser las siguientes:

Las que desempeñen una función o presten un servicio que, por sus características, requieran la ocupación del dpmt





Las de servicio público, que por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio. En todo caso la ocupación deberá ser la mínima

En relación con la **servidumbre de tránsito** ésta consiste en una franja de seis metros medidos tierra adentro a partir del límite interior del dominio público. En aquellos casos en que existan edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la ley de costas, éstas se considerarán fuera de ordenación.

Destacar que el ministerio de medio ambiente a través de su demarcación de costas, tiene competencias sobre el dpmt, debiendo en consecuencia contar con dicha administración para la gestión del espacio natural protegido.

Por otro lado de procederse en contra de las determinaciones del instrumento de ordenación, y por tanto estando ante una infracción administrativa, deberemos estar a las infracciones dispuestas en el dl 1/2000 y en esta ley de costas, contemplando en el instrumento de ordenación como infracción las recogidas en los mencionados textos legislativos, ponderando su aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 203.3 del dl 1/2000, toda vez que cuando un mismo hecho pueda ser tipificado como infracción por distintas leyes protectoras del territorio, urbanismo, recursos naturales y patrimonio histórico, se aplicará la sanción prevista para la más grave de tales infracciones.

Ley 7/1998 de 6 de julio de caza de canarias

A la hora de elaborar una propuesta de instrumento de planificación sobre los espacios naturales protegidos también es inexcusable hacer referencia a la ley de caza de canarias, toda vez que ya en su exposición de motivos, reconoce la necesidad de gestionar este recurso dentro del marco de la política de conservación de la naturaleza y de los recursos renovables. En consecuencia, ya que los recursos naturales se encuentran cada día más amenazados, impera la necesidad de su protección.

Esta actividad debe ejercitarse de una manera racional y ordenada de tal forma que se garantice la existencia permanente de los recursos cinegéticos y el cuidado y mejora de los hábitats de nuestra fauna silvestre.

Por todo ello esta ley hace algunas referencias que han de ser tenidas en cuenta a la hora de planificar un espacio natural protegido.

Esta ley distingue los terrenos en relación con la caza, y así se regulan los terrenos de aprovechamiento cinegético común y los terrenos sometidos a régimen cinegético especial. En este último se hace referencia entre otros, en el artículo 11.1.a) a los **espacios naturales protegidos y zonas especiales de conservación**. Así se remite el ejercicio de la caza en estos lugares, a lo dispuesto en la legislación básica del estado y de la ccaa, así como en las normas declarativas y en los **instrumentos de ordenación de dichos espacios o zonas**. En consecuencia se reconoce la





potestad de regular esta actividad a dichos instrumentos de ordenación dentro de los límites impuestos por la legislación citada.

De considerar que por razones biológicas, científicas o educativas sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna cinegética, se podrán crear **refugios de caza**. A tales efectos, el instrumento de planificación podrá realizar alguna referencia al efecto en forma de recomendación u orientación.

De la misma forma el órgano gestor del espacio, cuando exista en una zona determinada especie cinegética en abundancia tal que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, ganadería, **flora, vegetación** o la caza deberá dirigirse al cabildo correspondiente para su declaración como **zona de emergencia**.

Constituyen infracciones a esta ley algunas conductas relacionadas con los espacios naturales, como la recogida en el apartado 7 del artículo 47, al entrar con armas y perros en terrenos abiertos sometidos a **régimen cinegético especial** para cobrar una pieza de caza. El artículo 48.5 al incumplir las normas de señalización de terrenos sometidos a **régimen cinegético especial**, o los apartados 4, 5, 6, 11, 16 y 17 del artículo 49 entre otros. Y específicamente recogida como infracción muy grave el cazar en aquellas zonas de los **espacios naturales protegidos** donde esté expresamente prohibido, según el artículo 50.2 de esta ley de caza de Canarias.

Ley 4/1989 de 27 de marzo de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

como legislación básica en esta materia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 y 149.1.23 de la Constitución de 1978, es obligatoria su observancia en tanto establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y en particular, las relativas a los **espacios naturales** y a la flora y fauna silvestres, texto legal que se ha tenido presente en la elaboración de la legislación canaria posterior a su entrada en vigor, aunque una presunta contradicción mediante los artículos 217, 220.2 y 224.1.a) del decreto legislativo 1/2000 supuso la presentación del correspondiente recurso de inconstitucionalidad y la suspensión cautelar de dichos preceptos. En consecuencia de detectar una conducta que se considere infractora de los mencionados artículos, deberá ser sancionada en aplicación de la mencionada ley 4/1989 de 27 de marzo.

Decreto 151/2001 de 23 de julio, por el que se crea el catálogo de especies amenazadas de Canarias.

La conservación de la biodiversidad es una de las prioridades que deben regir a las administraciones públicas de acuerdo con el marco normativo actual, y así el referente en Canarias al respecto es este decreto que establece entre otras decisiones la creación de un catálogo como registro público de carácter administrativo, cuya elaboración y actualización dependerá de consejería con





competencias en medio ambiente incluyendo aquellas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna silvestres que requieran especiales medidas de protección.

Responde a la necesidad de posibilitar una protección real y eficaz de la flora y fauna del archipiélago

En relación con la elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios naturales, el artículo 5.2.f) reconoce la posibilidad de incorporar a su contenido, las distintas clases de planes de recuperación posibles de acuerdo a este decreto, y aparte de las cuestiones propias de conservación, también la posibilidad de **incorporar las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos**, referidas a la totalidad o a una parte del hábitat en que vive la especie, subespecie o población.

Por otro lado, de identificarse alguna especie incluida en este catalogo en los **espacios naturales protegidos** que estén desarrollando su instrumento de planificación, dará lugar a observar las indicaciones del mismo y en concreto las prohibiciones establecidas en el artículo 4 del mismo:

Tratándose de plantas, la de cualquier actuación no autorizada que se lleve a cabo con el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas, así como la recolección de sus semillas, polen o esporas.

Tratándose de animales, incluidas sus larvas o crías, o huevos, la de cualquier actuación no autorizada hecha con le propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.

En ambos casos, la de poseer, naturalizar transportar, vender, exponer para la venta, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos.

Las infracciones administrativas que se detecten en relación con el catalogo de especies, les será de aplicación la ley 4/1989 de 27 de marzo.

Ley 11/1990 de 13 de julio de prevención del impacto ecológico
Reglamento de condicionado ambiental de los instrumentos de planeamiento

El decreto legislativo 1/2000 en su artículo 245, considera a los parques naturales, reservas naturales y sitios de interés científicos como **áreas de sensibilidad ecológica**, a los efectos de lo prevenido en la legislación de impacto ecológico. Dicha legislación y en lo que ahora nos interesa se configura entre otras con la ley 11/1990





de prevención del impacto ecológico, y es la que en su artículo 23 define las **áreas de sensibilidad ecológica** como aquellas que por sus valores naturales, culturales o paisajísticos intrínsecos, o por la fragilidad de los equilibrios ecológicos existentes o que de ellas dependan, son sensibles a la acción de factores de deterioro susceptibles de sufrir ruptura en su equilibrio o armonía de conjunto.

Por otro lado los paisajes protegidos, así como las **zonas periféricas de protección** definidas en el artículo 244 del mencionado dl1/2000 como las destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos negativos procedentes del exterior, de los espacios naturales protegidos, podrán ser declaradas como **áreas de sensibilidad ecológica**, por sus correspondientes planes especiales, por el plan de ordenación de los recursos naturales o por el correspondiente decreto de declaración.

Los planes de ordenación de los recursos naturales y los planes rectores de uso y gestión de los parques rurales podrán, asimismo, establecer **áreas de sensibilidad ecológica** en el seno de los mismos.

Dichas áreas pueden declararse entre otros instrumentos a través de los **planes de gestión y regulación de uso** de los espacios naturales como así dispone el apartado 2 c) del mencionado artículo 23.

En consecuencia el que un determinado espacio natural protegido ya esté declarado como ase a través del decreto 1/2000 o se pretenda realizar **su declaración mediante el instrumento de ordenación del espacio natural protegido** correspondiente, tiene una directa relación con las exigencias establecidas por esta legislación.

Así, las declaraciones de impacto en relación a actuaciones a realizar en **areas de sensibilidad ecológica serán vinculantes** y cuando dicha declaración sea desfavorable, el proyecto será devuelto a origen para su revisión.

Incidencia, en cuanto al órgano ambiental competente también tiene el tener un espacio la consideración de **área de sensibilidad ecológica**. Así, en las evaluaciones básicas actuará como órgano ambiental, el propio órgano administrativo promotor del proyecto, salvo que este afecte a un **área de sensibilidad ecológica** en cuyo caso actuará la consejería con competencia en materia de conservación de la naturaleza, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 11/1990. Por otro lado en las evaluaciones detalladas de impacto ecológico actuará como órgano ambiental la consejería con competencias ambientales, salvo que el proyecto afecte aun **área de sensibilidad ecológica** en cuyo caso actuará la cotmac.

En consecuencia, toda vez que determinados espacios, por definición, tienen la consideración de áreas de sensibilidad ecológica, y otros pueden declarar en su interior también áreas de estas características mediante su instrumento de ordenación, con el consiguiente régimen jurídico especial reconocido por el artículo 4.3 de la ley 11/1990, es conveniente la referencia a esta ley.





Ley 12/1990 de 26 de julio de aguas de canarias
Decreto 174/1994 de 29 de julio que aprueba el reglamento de control de vertidos para la protección del dominio público hidráulico
Decreto 86/2002 de 2 de julio por el que se aprueba el reglamento de dominio público hidráulico
Planes hidrológicos insulares

El objeto de este conjunto normativo es la regulación integral de los aprovechamientos y recursos hídricos y la ordenación de todo el dominio público, dentro del marco del respeto al medio ambiente de las islas.

La comunidad autónoma en el ejercicio de sus competencias deberá ajustar sus decisiones entre otros principios, al de planificación integral que compatibilice la gestión pública y privada de las aguas, con la ordenación del territorio y la conservación, protección y restauración medioambiental.

Se distribuyen las competencias en materia de aguas entre el gobierno de canarias, la consejería competente del gobierno, los cabildos insulares y los consejos insulares de aguas, correspondiéndoles a estos últimos la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos establecidos en esta ley que comentamos, y entre sus distintas competencias podemos citar algunas como el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas, la gestión y control del dominio público hidráulico, la policía de aguas y sus cauces y la instrucción de los expedientes sancionadores por infracción esta ley.

En consecuencia cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo dentro de un **espacio natural protegido** y afecte al recurso del agua deberá contar con el mencionado consejo insular.

Entre los distintos instrumentos de planificación hidrológica debemos mencionar entre otros, los planes hidrológicos insulares que deberán contemplar dentro de sus medidas legales y técnicas aquellas necesarias para la conservación y la recarga de acuíferos y de **protección del medio ambiente y los recursos naturales**.

Por último indicar que en orden a la **protección de las aguas y sus cauces**, la realización de obras de cualquier tipo en los cauces integrados en el dominio público y sus zonas de servidumbre requerirá autorización o concesión administrativa y de la misma forma en orden a mantener la **protección de la calidad de las aguas**, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico requerirá autorización administrativa.

Respecto al reglamento de **control de vertidos** para la protección del dominio público hidráulico decir que persigue la protección de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, conjuntamente con sus cauces y acuíferos, mediante la regulación de los vertidos que puedan afectarles, más aun si los mismos se encuentran en el interior de un **espacio natural protegido**. Cualquier vertido de líquidos o productos





susceptibles de **contaminar las aguas superficiales y subterráneas** o degradar el dominio público hidráulico requerirá autorización a emitir por el consejo insular de aguas, y ello sin perjuicio, como tantas veces hemos mencionado de las demás autorizaciones y concesiones legalmente exigibles.

Ley 1/1999 de 29 de enero de residuos de canarias:

Decir únicamente que deberemos ser consecuentes con la referencia realizada en el artículo 32.2.b) del citado texto, cuando en el documento normativo del instrumento de ordenación del espacio natural se haga mención a las posibles conductas que se consideren como infracción administrativa, toda vez que se considera como muy grave el ejercer, cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando las mismas tengan lugar en espacios naturales protegidos, pudiéndose sancionar las mismas con multas de hasta 1.202.024,21 euros (200 millones de pesetas)

Ley 4/1999 de 15 de marzo de patrimonio histórico de canarias

Orden de 5 de febrero de 1987 que regula el otorgamiento de autorizaciones para la realización de investigaciones arqueológicas, paleontológicas y etnográficas:

Se establece en diversos de sus preceptos la necesidad de coordinación entre las administraciones competentes en la normativa urbanística a la hora de la elaboración de los distintos instrumentos, entre los que debemos considerar en amplia interpretación los instrumentos de los espacios naturales, y el cabildo como órgano competente en esta materia. El cabildo también tendrá que emitir informe cuando algún instrumento de ordenación afecte a bienes de interés cultural o estén incluidos en cartas arqueológicas o etnográficas.

LEGISLACIÓN CANARIA DE DESARROLLO:

Decreto 124/1995 de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los espacios naturales de canarias

Toda vez que el uso de pistas que transcurren por los espacios naturales es una actividad turístico, recreativa y deportiva con un enorme aumento en los últimos años, la comunidad autónoma se ha visto en la necesidad de proceder a su regulación, y así se establece en este decreto el régimen jurídico de su utilización, estableciendo determinaciones que habrán de ser tenidas en cuenta, sin perjuicio de la que se incluyan al respecto en los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos.

así se establece la prohibición con carácter general de circular con vehículos a motor en:

Las reservas naturales integrales

En las zonas de exclusión y uso restringido del resto de las categorías de espacios naturales protegidos





En las demás categorías y zonas de los espacios, la circulación de vehículos a motor está permitida únicamente por las carreteras y pistas, y sujeta a la correspondiente autorización administrativa en los casos previstos por este decreto que comentamos.

En caso de pruebas deportivas la prohibición se extenderá también a las pistas de las reservas naturales especiales, parques naturales y sitios de interés científico.

Se establece por tanto un régimen de protección mínimo, pudiendo los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales establecer un **régimen más restrictivo** respecto del uso de las pistas en dichos espacios, y en especial respecto de las caravanas organizadas con fines de lucro.

En dicho régimen se hace referencia a los usos sujetos a autorización distinguiendo fundamentalmente los realizados sin finalidad de lucro, con finalidad de lucro y las pruebas deportivas.

Los incumplimientos a las citadas determinaciones conllevará las consecuencias sancionadoras previstas en la ley 4/1989 de 27 de marzo y dl 1/2000.

Este decreto se complementa con la modificación introducida por el decreto 275/1996 de 8 de noviembre y las ordenes de 29 de enero de 1996 y 28 de marzo de 1996, modificada por la de septiembre de 1997 se establecen la red oficial de rutas en los espacios naturales protegidos de las islas de fuerteventura y gran canaria para ser usadas por las caravanas organizadas con fines de lucro.

Orden de 24 de marzo de 1995, por la que se establecen normas preventivas sobre la quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas o forestales.

la quema de rastrojos, residuos y malezas en fincas agrícolas o forestales, dentro o fuera de los espacios naturales protegidos, constituye una actividad cultural que debe enmarcarse en la política de conservación de los recursos naturales, actividad sobre la que si no se adoptan las medidas adecuadas, podría suponer un peligro para la supervivencia de uno de los más valiosos recursos de nuestras islas, cual es la masa forestal.

En consecuencia se pretende adoptar unas medidas preventivas con carácter permanente y con independencia de las condiciones climatológicas estacionales, que prevea y permita el control de la realización de operaciones culturales en fincas rústicas con empleo de fuego, sometiendo a régimen de autorización administrativa previa la ejecución de las citadas actividades culturales en cualquier época del año..

Orden de 31 de agosto de 1993 por la que se regulan las acampadas en los espacios naturales protegidos, montes públicos y montes de particulares.





Establece una prohibición con carácter general de acampada en los montes públicos y espacios naturales protegidos, con la excepción de las zonas establecidas e incluidas en sus anexos, previa solicitud de autorización ante la administración competente.

En los montes particulares y propiedades privadas de los espacios naturales, las acampadas se permitirán también previa autorización expresa del órgano competente.

Se establecen asimismo otras prohibiciones que actualmente han sido recogidas por el dl 1/2000, como encender fuego, salvo en las zonas acondicionadas para ello, afectar a la vegetación, actuaciones que puedan molestar o perjudicar a la fauna y verter productos o sustancias que puedan contaminar las aguas subterráneas o superficiales. De la misma se exige que las basuras y otros residuos generados en la acampada sean recogidos y transportados hasta los recipientes dispuestos a tal fin.

Se debería incluir que en caso de no existir dichos recipientes o estén a su máxima capacidad, los generadores de los residuos deberán llevarlos consigo y depositarlos en los recipientes más cercanos, no debiéndolos abandonar en ningún caso en la zona de acampada ni sus inmediaciones.

Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los espacios naturales protegidos de canarias:

Tiene por objeto regular las características, contenido y tipo de las señales a utilizar por el órgano al que corresponda la gestión y administración de los espacios incluidos en la red Canaria de Espacios Naturales.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha: **29-DICIEMBRE-2004** acordó la **APROBACIÓN DEFINITIVA** del presente expediente:
Las Palmas de G.C. 01-ABRIL-2005

